



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492070	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA (Kawasaki Heavy Industries,Ltd.)	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 4, no ha lugar a "aceites para horquillas delanteras de motos" por cuanto no especifica el producto de acuerdo a la clase pedida, en su lugar corrija "aceites para horquillas delanteras" por "aceites lubricantes para horquillas delanteras" o elimine. No ha lugar a "aceites para sistemas de suspensión de vehículo" por cuanto no especifica el producto de acuerdo a la clase pedida "aceites para suspensión" por "aceites lubricantes para suspensión" o bien elimine. No ha lugar a "aceites de motor" por cuanto implica un cambio en el producto original, en su lugar elimine "filtros de aceite" por cuanto no ha sido posible identificar el producto como propio de la clase. No ha lugar a "aceites para engranajes" por cuanto modifica el producto originalmente pedido, en su lugar corrija "aceites para filtro de aire" por "aceites lubricantes para filtro de aire". No ha lugar a "aceites y" en "Aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible" por cuanto no es parte de la redacción original del producto, el resto de la redacción se acepta. En clase 7 para toda la cobertura no ha lugar a "y sus partes estructurales" por cuanto no cumple con especificar, en su lugar se corrige de oficio "y sus partes y accesorios" por "y sus partes y piezas". No ha lugar a "y sus partes estructurales" por cuanto la observación era para especificar sin que ello fuera cumplido, en su lugar, elimine en toda la cobertura "sus partes y piezas accesorias" ya que responde a una redacción muy amplia que genera confusión con productos de otras clases. No ha lugar a "hojas de arado para vehículos" por cuanto no ha sido posible identificar el producto de forma inequívoca dentro de la clase. No ha lugar a "maquinaria para la extracción de madera" en atención a que corresponde a una ampliación del producto original el cual sólo versa de cosechar. No ha lugar a "husillos de motor" por cuanto no es posible identificar el producto dentro de la clase, de hecho, al realizar una búsqueda en el clasificador estos sólo aparecen en clase 12, en su lugar elimine "husillos" de cigüeñales, ejes o husillos (elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres). Atendido a que no se especificó "equipo de limpieza para su uso en la fabricación de materiales de sustratos de semiconductores, de pantallas de cristal líquido y de células solares" elimine, en atención a que no es posible determinar su pertenencia a esta clase. Corrija "alimentadoras de materias primas [partes de máquinas de metalistería]" por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492602	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON S3	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Corrija "servicios de escalado, a saber, suministro de computación y almacenamiento electrónico de capacidad variable a terceros" por "Servicios informáticos, a saber, servicios de escalado que consiste en la capacidad para cambiar el tamaño o configuración del almacenamiento electrónico de capacidad variable a terceros", se hace presente que el hecho que se encuentre registrada con otra redacción no quiere decir que sea inamovible, por lo mismo, se realiza esta propuesta de acuerdo a los criterios actuales de esta oficina; Se reitera observación de forma elimine "planificación" de " planificación, diseño y aplicación de tecnologías informáticas para terceros" en atención a que no es un servicio de esta clase, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039 y por los motivos previamente indicados.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494265	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	GUARDSENSE	<p>A escrito de 7 de enero de 2023, téngase por corregida la clase 9. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 45: No ha lugar a corrección de " Servicios de salvamento y seguridad" por " Servicios de seguridad, salvamento, protección todos estos ofrecidos con la intención de promover/lograr acciones de observancia por parte de autoridades y de guardias de seguridad". Especifique "servicios de seguridad", a modo de ejemplo " Servicios de inspección de seguridad para terceros". Elimine "salvamento", por inducir a error con clase 39.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494268	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Verisure Sàrl	Figurativa		<p>A escrito de 7 de enero de 2023, téngase por corregida la clase 45. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: se reitera, elimine "provisión de servicios de chatbot con fines de seguridad", por no existir en la clase.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496408	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de KINGFISHER DOMAINS LIMITED	Denominativa	GLASS	<p>Rersolviendo escrito de fecha 28/12/2022</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera observación de forma por última vez, bajo apaercibimiento de tener por abandonada la solicitud, por cuanto el hecho que haya sido aceptado enh otras oficinas no quiere decir que esta tenga los mismos criterios, por tanto, se reitera observación de forma de fecha 17/11/2022, en los siguientes términos:</p> <p>En clase 9: Indique si "dispositivos de sensores electrónicos y/o de seguimiento del movimiento, cámaras, proyectores y micrófonos para la detección y el reconocimiento del movimiento, los gestos, la cara y la voz" corresponde a algún sistema de seguridad, a modo ejemplar "<u>Sistemas electrónicos de seguridad para red doméstica</u>"; Especifique o elimine "Dispositivos de entretenimiento" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Especifique "decodificadores" por cuanto la redacción es amplia; Corrija "grabadores de vídeo personales" por "grabadores de vídeo digitales"; Corrija "dispositivos de transmisión de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales" por "Aparatos para la transmisión de sonido e imágenes"; Aclare el producto o elimine "dispositivos de enlace de televisión" por cuanto no queda claro el producto solicitado; Aclare o elimine "dispositivos electrónicos de detección de luz" por cuanto no queda claro el producto solicitado; Corrija "rastreadores de actividad para llevar puestos" por "monitores de actividad física ponibles"; Corrija "periféricos para llevar puestos para jugar a videojuegos" por "Periféricos informáticos ponibles para jugar a videojuegos"; Aclare el producto o especifique conforme al clasificador "dispositivos de control domótico para controlar sistemas de automatización del hogar, sistemas de seguridad y vigilancia del hogar"; En toda la cobertura señale que los "programas informáticos" son descargables o grabados; En clase 35: Especifique los productos objetos de venta para "Servicios de venta minorista en línea relacionados a contenidos de audio, visuales y/o audiovisuales" por cuanto la redacción actual es demasiado amplia; Mejore redacción para "servicios de tiendas minoristas con software proporcionado a través de Internet que permite el acceso a terceros proveedores de servicios de juegos, salud, estado físico, educación, alimentos, bebidas y productos y servicios de moda que facilitan la posibilidad de elegir y comprar productos de terceros proveedores" por cuanto induce a error con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500650	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por corregidas clase 39 y 41 En cuanto a la clase 45, se reiteran observaciones relativas a clase 45, notificadas con fecha 11/10/2022, por cuanto la aclaración contenida en escrito de 24/11/2022 excede la naturaleza de los servicios primitivamente, por tanto, Especifique en qué consisten los: "Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales" se hace presente al solicitante que de la naturaleza del servicio depende su clasificación, a vía ejemplar si éste corresponde a un servicio de "provisión de alimentación" corresponde su clasificación en clase 43;Aclare:" servicios de conserjería para terceros que comprenden la realización de arreglos personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer las necesidades de las personas" pues si bien es cierto, es correcto que los servicios de conserjería pertenecen a clase 45, no es claro el desarrollo del mismo que señala.; Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1500793	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 16: Se reitera observación para que aclare: "artículos de cartón para exhibición; artículos de cartón para exhibición, que no sean muebles; cajas de cartón para exhibición, que no sean muebles".; por cuanto las imágenes acompañadas no clarifican la totalidad de los productos observados.En clase 20: Señale finalidad de "soportes no metálicos"Por corregidas clases 6 y 39 .



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502424	SILVA ABOGADOS, en representación de MP Acquisition, LLC	Denominativa	MOPEC	<p>A escrito de 8 de septiembre de 2022, en lo principal, se corrige parcialmente la clase 10. Al primer otrosí, téngase presente las imágenes. Al segundo otrosí, téngase presente el poder.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "baños de flotación de agua" por inducir a error con otras clases. Corrija a "cuchillos quirúrgicos". Elimine "portacuchillas" por cuanto no pertenece a esta clase. Elimine "platos de tinción" por error con clase 9. Corrija "campanas de extracción de humos de patología" por "campanas de extracción de humos de laboratoria de patología". Corrija "unidades de almacenamiento de tejidos ventilados" por "mobiliario para uso médico de almacenamiento de tejidos ventilados".</p> <p>Elimine "filtros de extracción de humos de repuesto", por cuanto no clara su pertenencia a un producto de la clase. Corrija a "mesa para el embalsamiento", "mesa de disección", "mobiliario para transportar cadáveres", "mesa para cadáveres". Elimine "elevadores de cadáveres" por pertenecer a clase 7. Corrija a "mobiliario para el tratamiento de cadáveres que controlan olores, gases y químicos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039</p> <p>Al escrito de 8 de noviembre de 2022, estese al mérito de autos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502478	Jorge Sebastián Garáte Apiolaza	Mixta	F FINDRAW	<p>A escrito de 19 de octubre de 2022, no ha lugar a la corrección. Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: Clase 42 "Peritajes de ingeniería; Servicios de asesoría tecnológica relativo a análisis de ingeniería de máquinas; Servicios de ingeniería. Control y pruebas de calidad respecto de fallas estructurales en correas transportadoras de mineral, mediante el uso de escáner 3D"</p> <p>A escrito de 22 de diciembre de 2022, estese al mérito de autos Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505238	SARGENT & KRAHN , en representación de MEGA DRAIN CORPORATION (A TEXAS CORPORATION)	Denominativa	MEGA-DRAIN	<p>A escrito de 28 de noviembre de 2022, no ha lugar a la cesión de la marca, por cuanto no se indica el valor de la misma</p> <p>A escrito de 5 de enero de 2023, no ha lugar al desistimiento de la marca, por cuanto es solicitado por quien aún no es titular de la misma. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Para todas las clases, no ha lugar a "fluidos acusos" por cuanto su aclaración es insuficiente para entender la naturaleza de los productos y servicios que solicita no haciendo ninguna diferencia en su cobertura original, atendido que una definición simple de fluido es "Un fluido es una sustancia que puede escurrir fácilmente y que puede cambiar de forma debido a la acción de pequeñas fuerzas". Por lo tanto, el término fluido incluye a los líquidos y a los gases, se reitera para que especifique "fluidos" en todas las clases de la solicitud. En clase 7, elimine "aparatos de recuperación de fluidos" por cuanto no es posible identificar "aparatos de recuperación" como un producto dentro de la clase. Elimine "aparatos de reutilización de fluidos" por cuanto no es posible identificar "aparatos de reutilización" como un producto dentro de la clase. Elimine "aparatos de descontaminación de fluidos" por cuanto no es posible identificar "aparatos de descontaminación" como un producto dentro de la clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505464	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN	<p>A escrito de 9 de enero de 2023, se corrige parcialmente la cobertura de clase 23.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "accesorios" o elimine. Especifique "artículos promocionales".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506805	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado libre Brand Protection Program	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de 3 de enero de 2023, Se reiteran las siguientes observaciones:</p> <p>Clase 9, se observa:</p> <p>1.- Corrija a redacción de productos a "<u>productos virtuales descargables, a saber, archivos de imagen descargables que contiene avatares, ropa virtual, calzado virtual, vehículos virtuales, accesorios para vehículos virtuales, inmuebles virtuales, alimentos virtuales, artículos tecnológicos virtuales, mobiliario virtual, artículos decorativos virtuales, electrodomésticos virtuales, herramientas virtuales, juegos virtuales, juguetes virtuales, artículos de belleza y cuidado personal virtuales, maquinaria agrícola virtual, para su uso en entornos virtuales</u>"</p> <p>2.- Especifique o elimine "accesorios para vehículos virtuales, inmuebles virtuales, alimentos virtuales, artículos tecnológicos virtuales, mobiliario virtual, artículos decorativos virtuales, electrodomésticos virtuales, herramientas virtuales, artículos de belleza y cuidado personal virtuales"</p> <p>Clase 5, se observa:</p> <p>Corrija "servicios de promoción y publicidad respecto de bienes inmuebles y servicios de terceros;" conforme el Clasificador.-</p> <p>Especifique o elimine el objeto de su servicio que solicita como "servicios de comerciantes"</p> <p>Elimine no es un servicio que corresponda a esta clase "servicios de tiendas de productos y servicios virtuales;"</p> <p>Especifique conforme el Clasificador o elimine "servicios de comercio en línea para vendedores de productos y servicios virtuales y digitales", 1.-</p> <p>No es posible establecer atendida su redacción que servicio de esta clase solicita, 2 Especifique el objeto de su servicio para "productos y servicios virtuales y digitales" o elimine.</p> <p>Téngase por corregida clases 42 y 45</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realiza</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507330	Jorge Andrés Concha Olea, en representación de CONTENEDORES ARQBOX LTDA.	Mixta	ARQBOX SOLUCIONES MODULARES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento ofrecido en escrito de 07/10/2022
1507428	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIEMAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	VIEMAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de 17 de octubre de 2022: Se reiteran las siguientes observaciones: Especifique o elimine, conforme el Clasificador y su redacción los productos que solicita como "Terminales y barras de dirección para tractores agrícolas," terminales y barras", no es una descripción de productos de esta clase. Conforme a las imágenes que Ud. acompañe describa sus productos de manera tal que se entiendan pertenecientes a clase 12 Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1507443	Jorge Humberto Vallejos Oyaneder, en representación de Alexis Antonio Barrios Correa y Jorge Humberto Vallejos Oyaneder	Denominativa	klid	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se sugiere utilizar el modelo de poder disponible para estos efectos en: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508052	Marisol Andrea Vargas Pérez	Mixta	Balinés DECO	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 08/09/2022 , se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510849	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional	FLASHLYTE BOTTLE DESIGN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>A mayor abundamiento, la actual descripción no enumera las vistas ni describe las distintas perspectivas de forma detallada como se exige para las marcas tridimensionales, sino que solo hacer una descripción general. Es deber del solicitante entregar la información completa y para el caso particular no basta con "Botella de bebida con cuerpo alargado y perfil cuadrangular, con ondulaciones perimetrales en sus zonas mediaalta y media-baja y anillo perimetral sobre su base, todo de trazos de color negro ", sino que se debe dar indicación por ejemplo de la forma que presenta la botella desde distintas perspectivas de cada una de las al menos cuatro vistas que se pueden apreciar en la imagen, a saber, inferior, lateral, lateral con inclinación, e inferior. Precizando lo que se puede apreciar en cada vista, por ejemplo: en la vista lateral, una botella de bebida con cuerpo alargado, que en su parte superior tiene varios anillos de rosca, en el centro una adelgaza con ondulaciones perimetrales en sus zonas mediaalta y media-baja, en la parte inferior un anillo más grande y en sus esquinas pequeñas abolladuras. Todo de trazos de color negro.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 18 de octubre de 2022: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510923	Yasna Dayana Soto Díaz, en representación de YASNA SOTO ICONIC LENCERÍA Y BIKINI E.I.R.L	Mixta	Iconic	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29 de septiembre de 2022.</p> <p>Por cuanto se hace presente a la solicitante que no acompañó poder, y que es factible graficar o representar letras por figuras, siempre que sea deducible o posible de intuir lo que buscar representarse. Sin embargo, y como en el caso de autos, ello se hace prácticamente imposible cuando la figura no es lo suficientemente clara de la letra que busca imitar y se encuentra al inicio o final de la denominación. A mayor abundamiento, la silueta de la mujer es una sola pieza con el mismo trazo, extensión y contrasta radicalmente con la tipografía de "CONIC" que mantiene cierta similitud entre cada una de sus letras, por lo que es inviable figurar que el público entenderá la marca como "Iconic,</p> <p>Junto con lo ya dicho, es importante recalcar que, en la marca mixta, como en todos aquellos signos que llevan una imagen, lo que predomina es la representación gráfica, por sobre el texto, pasando este último a ser solo referencial, debiendo adecuarse a lo que claramente sea percibido en la imagen.</p> <p>En definitiva: acompañe poder, y corrija la denominación a "CONIC" o desístase de la solicitud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 18 de octubre de 2022: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511083	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Nutramax Laboratories, Inc.	Denominativa	NUTRAMAX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°5: Se rechaza la ampliación de “Suplementos dietéticos y nutricionales” por “Alimentos dietéticos para uso médico y Suplementos nutricionales” en atención que los “alimentos” no fueron pedidos originalmente y no indicó a base de que son los “Suplementos dietéticos y nutricionales. Se reitera, especifique en base a que son los “Suplementos dietéticos y nutricionales para uso humano” o bien elimine. Se rechaza la modificación de “complementos alimenticios y sustancias dietéticas para uso humano y veterinario” por “complementos alimenticios y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario” en atención a que son productos diferentes y no especificó a base de que son. En definitiva, separe en “complementos alimenticios y sustancias dietéticas para animales” y en “complementos alimenticios y sustancias dietéticas para uso humano” y en estos últimos especifique a base de que son.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039., pudiendo el solicitante tramitar la división de la solicitud respecto de las clases no cuestionadas, si lo estima pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 incisos 2 y 3 De la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2022: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase N°31 y parcialmente la N°5. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511310	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc.	Denominativa	GENESYS MULTICLOUD CX	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/10/2022</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: No ha lugar a la corrección "servicios de programas de motivación, a saber realización de programas de premios e incentivos para motivar al personal a través de reconocimiento y bonificaciones, para promover un servicios al cliente de alta calidad" por cuanto la redacción sigue siendo confusa, se propone lo siguiente "Administración de programas de incentivos para empleados para promover un servicios al cliente de alta calidad"; No ha lugar a la corrección de "búsqueda de mercados operativos en línea con aplicaciones para la gestión de centros de contacto" por cuanto cambia la naturaleza del servicio inicialmente solicitado, por tanto, elimine; Aclare o elimine "servicios de suministro de información de salidas automatizadas a través, de reconocimiento de voz" por cuanto la redacción es confusa y no es posible determinar su pertenencia a esta clase; En clase 42: No ha lugar a la corrección de "facilitación de software" por cuanto es muy similar a "facilitación de uso temporal de software no descargable" ya solicitado, por tanto, elimine; No ha lugar a "facilitación de uso y personalización de software" por cuanto la facilitación de software es un ampliación de cobertura al servicio inicialmente solicitado y no aclara lo que es la personalización de software, elimine.</p> <p>Téngase presente representante, corrijase base de datos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511351	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022</p> <p>A lo Principal: Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique o elimine "Desarrollo de procesos de innovación para terceras personas" por cuanto la redacción es demasiado amplia; No ha lugar a la corrección "Suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube" por cuanto cambia la naturaleza del servicio inicialmente solicitado, se propone "Diseño de Software para la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis".</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511358	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022</p> <p>A lo Principal: Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique o elimine "Desarrollo de procesos de innovación para terceras personas" por cuanto la redacción es demasiado amplia; No ha lugar a la corrección "Suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube" por cuanto cambia la naturaleza del servicio inicialmente solicitado, se propone "Diseño de Software para la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis".</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511377	Jorge Garay Pérez, en representación de Rubbermaid Incorporated	Denominativa	RUBBERMAID	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2022 Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 21: Aclare o elimine "recipientes de almacenaje para el menaje" por cuanto no es posible determinar su pertenencia a esta clase ya que induce a error con productos de otras clases, acompañe imágenes para una mayor ilustración; Corrija "raspadores (de cocina)" por "espátula <u>Raspadora</u> de pastelería"; Aclare o elimine "soportes para magdalenas (cupcakes)" por cuanto no queda claro el producto solicitado; Corrija "bandejas de escurrido" por "Secadores de vajilla (escurreplatos)". Téngase por parcialmente corregida cobertura observada de clase 21. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1511386	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	SONIDO DE MODA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41: Elimine "presentación de entregas de premios" por cuanto no queda claro el término presentación, se hace presente que en esta clase se encuentra clasificado el servicio de "Conducción de eventos educativos"; Elimine " y premios" para "servicios de organización de concursos y premios" por cuanto no es posible determinar el servicio de organización de premios. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511432	SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	TRUPULSE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "generador de ablación cardíaca" por cuanto sólo le agrega al producto el tipo de procedimiento, pero ello no significa que sirva para aclarar el producto, corrija "generador" por "Generadores de alta frecuencia para uso médico" en el entendido de que durante el procedimiento se debe aplicar energía de radiofrecuencia. No ha lugar a "monitores de visualización [dispositivos médicos]" por cuanto no es un producto que pueda ser identificado dentro de esta clase, en su lugar especifique según la finalidad "monitores de visualización" a modo de ejemplo "Monitores de frecuencia cardíaca; Monitores cardíacos implantables. No ha lugar a "software informático para uso médico" por cuanto los software son propios de la clase 9, en su lugar, elimine "software informático". No ha lugar a "adaptadores, cables y conectores eléctricos para aparatos e instrumentos quirúrgicos" por cuanto no por agregar instrumentos quirúrgicos los ubica dentro de esta clase, en su lugar, elimine "adaptadores; conectores eléctricos" por cuanto no es posible identificarlos dentro de esta clase. Especifique "instrumentos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-10-2022: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otros: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518658	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	ADT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: En toda la cobertura Indique si los "programas informáticos" son grabados o descargables; Aclare o elimine "unidades" para "unidades y aparatos de control remoto" por cuanto no queda claro el producto solicitado; Corrija "aparato de control electrónico" por "Aparatos de control eléctricos"; Aclare o elimine "paneles electrónicos de gestión y control de alarmas", "puestos de vigilancia" por cuanto no queda claro el producto solicitado; Especifique "dispositivos electrónicos de apertura de puertas" a modo de ejemplo en esta clase se encuentra clasificado "Aparatos de cierre centralizado de puertas" y "Teclados numéricos para la <u>apertura</u> y cierre de <u>puertas</u> de garaje eléctricas"; Especifique o elimine "equipo de protección electrónica" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Especifique "aparatos e instrumentos eléctricos" para "aparatos e instrumentos eléctricos para su uso en la seguridad del hogar, la seguridad de las empresas, la prevención de incendios, el control de acceso, las soluciones de seguridad para el comercio minorista y el seguimiento de activos" por cuanto la redacción es demasiado amplia; Especifique "aparatos y equipos sensores" o en su defecto corrija por "sensores"; Corrija "sistema de automatización por "software de automatización" para "sistemas de automatización del hogar y la oficina que comprenden controladores inalámbricos y por cable, dispositivos controlados y software para la iluminación, la climatización, la seguridad y otras aplicaciones de supervisión y control del hogar y la oficina"; Especifique o elimine "aparato de detección de intrusos" por cuanto la redacción es amplia y no es posible determinar el producto solicitado, acompañe imágenes para una mayor ilustración; Corrija "equipo de alarma para bóvedas" por "sistema de alarma para bóveda"; Señale que "paneles de control para sistemas de seguridad" son eléctricos, corrija "centrales de alarma" por "Unidades centrales de alarmas", especifique "sistema de vigilancia" todo para "teclados y paneles de control para sistemas de seguridad, centrales de alarma, alarmas anti-intrusión, alarmas antirrobo, alarmas de salud y seguridad personal, sistemas de vigilancia del hogar"; Aclare "alarmas de salud" por cuanto no queda claro el producto solicitado; Aclare o elimine "detectores ambientales" para "sensores y detectores ambientales para detectar calor, temperatura, agua, humo, gas, presión y movimiento" por cuanto no es posible determinar el producto solicitado; Aclare o elimine</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520424	SARGENT & KRAHN , en representación de DOS LG FORESTAL E INVERSIONES LIMITADA	Denominativa	ECOBRIK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 19: Especifique de que es la materialidad de "enchape", "tejas", aclare "baldosines" o en su defecto corrija por "azulejo" e indique la materialidad, aclare "pastelones" todo para "Ladrillos, enchapes, tejas, baldosines, baldosas, pastelones, cerámicas"; Especifique conforme al clasificador "Revestimientos de tipo para la construcción" por cuanto la redacción es amplia; .Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523073	PATRICIO JUAN ORLANDO VIDAL RIVERA, en representación de CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD UNITARIA	Denominativa	FENATS UNITARIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Corrija "Servicios de labores sociales prestados a través de asociaciones gremiales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines" por "Servicios de labores sociales prestados a través de asociaciones gremiales sin fines de lucro a personas necesitadas"; Corrija "consultorías en materia de seguridad en la salud" por "consultorías en materia de seguridad en la salud en el trabajo"; Aclare o elimine "entidades de salud" para "servicios de investigación relacionados con la seguridad de personas y entidades de la salud" por cuanto no queda claro el servicio solicitado y puede inducir a error con servicios de otras clases; Elimine "servicios para la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores vinculados a la salud de mayor necesidad y colaboración de cualquier forma que resulte procedente con niños y personas con riesgo social, especialmente con riesgo de salud" por cuanto no es posible determinar su pertenencia a esta clase y puede ser inductivo a error con servicios de otras clases..Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523558	Aracely Ramírez Valdez	Mixta	Aracely jeans	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante y la duplicidad de la solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523560	José Tomás Cornejo González, en representación de Fúmate SpA	Mixta	Fú[mate]	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°5: Corrija: "marihuana medicinal (hierbas medicinales) y cannabis medicinal (hierbas medicinales) y sus derivados hechos de marihuana y cannabis medicinales (hierbas medicinales) en forma de preparaciones farmacéuticas concentradas, aceites, aerosoles, cremas, cápsulas, parches, tabletas, supositorios, y bálsamos para aplicar e ingerir con un propósito médico" por "Hierbas medicinales, a saber, marihuana, cannabis y sus derivados en forma de preparaciones farmacéuticas concentradas, aceites, aerosoles, cremas, cápsulas, parches, tabletas, supositorios, y bálsamos para aplicar e ingerir con un propósito médico"; "bebidas a base de cannabis con fines medicinales y de salud" por "bebidas a base de cannabis con fines medicinales". especifique "productos para la administración de..." en "productos para la administración de marihuana medicinal y cannabis, a saber, aerosoles bucales, capsulas de gel y parches transdérmicos que contienen preparaciones farmacéuticas a base de marihuana y cannabis" o bien elimine la protección por cuanto "productos" es demasiado amplio para la clase solicitada. corrija "bebidas a base de cáñamo para fines medicinales y de salud" por "bebidas a base de cáñamo para fines medicinales". En la clase N°34: Corrija acorde al clasificador: "marihuana (hierbas para fumar), cannabis (hierbas para fumar) y derivados de la marihuana y cannabis como hierbas para fumar, tales como líquidos concentrados para vaporizar o fumar" por "hierbas para fumar, a saber, marihuana, cannabis y sus derivados, en forma de líquidos concentrados para vaporizar o fumar". "hierbas para fumar, a saber, cannabis para consumo oral (no para uso médico). elimine "extractos de hierbas para fumar para su uso con dispositivos para fumar" por cuanto no es posible establecer su pertenencia a la clase, sin repetir con "hierbas para fumar". en "accesorios para fumar, a saber, pipas de mano, pipas de agua, narguiles, nebulizadores para fumadores, generadores de aerosol para inhalar, atomizadores para fumadores, generadores de vapor para inhalar, vaporizadores bucales para fumadores" especifique acorde al clasificador o elimine: "nebulizadores para fumadores"; "generadores de aerosol para inhalar" y "atomizadores para fumadores" por cuanto no es clara su pertenencia a la clase solicitada. elimine: "generadores de vapor para inhalar" por cuanto debería corregirlo por "vaporizadores bucales para fumadores"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523923	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAVE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	KINETYC INSURANCE PLATFORM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1524485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Blaster SpA	Mixta	Blaster	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Corrija "venta de juguetes y juegos" por "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de juguetes y juegos de la clase N°28". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y en la clase N°28 se corrige acorde al clasificador "Drones de juguete" por "drones (juguetes)".
1524521	Clauder Jesús Pablo Sanchez Escorche, en representación de COMPUVEN GRAPHIC SpA	Mixta	C Compuven GRAPHIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524832	Valeria María Hasbún Nazar, en representación de Arturo Sergio Hasbún Hirmas	Mixta	DecoRugz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Complete la descripción</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.</p>
1524833	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en si misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524939	javier david roman collio, en representación de fabrica de ventanas ventalglass	Denominativa	ventalglass	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1524955	Alonso Agustín Rojas Pruzzo, en representación de PROMISE SPA	Denominativa	Será	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525635	Osvaldo Andrés Pacheco Pla	Mixta	WH WINEHOME	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 12, Condominio Puro Caballo". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1525835	Jesus Morales Apaza, en representación de Franyo Mauricio Zavala Gálvez	Mixta	DOVROAD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525887	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carol Francis Daza Valdés	Mixta	C Carol Francis TU MEJOR VERSION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Servicios de comprador personal (personal shopper), pues ya tiene solicitado de manera correcta el servicio a saber Compradores personales para terceros,.
1530519	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Abelardo Aguayo Álvarez y TOMATSA SPA	Denominativa	FLEXIMATIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que son dos los solicitantes el poder debe ser otorgado por Enrique Abelardo Aguayo Álvarez y Tomatsa SpA a Enrique Abelardo Aguayo Álvarez o a otro tercero. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530550	Fernando José Almeda Olle	Denominativa	FUERZA NATURAL DE ALMEDA & LOPEZ MONTERO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción de la denominación.</p>
1530606	Guillermo Pedro Quezada Díaz	Mixta	Willy Diaz SANTIAGO DE CHILE Y SU NUEVA DINASTÍA	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo M.R.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530683	Pedro Alexis Vera Quero, en representación de Surquero E.I.R.L.	Mixta	ventisca	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>OBS: Se solicita acompañar poder que acredite representación o en su defecto escritura de constitución de la empresa, debido a que el extracto acompañado no es suficiente, además de que este tiene una modificación al margen del año 2013. Asimismo, se requiere que acompañe una dirección completa y/o correcta del solicitante y del representante debido a que acompaña la siguiente información: "Lote 26 26", por lo que deben precisar un kilómetro, numeración u otra indicación, y finalmente se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350832	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE WATCH STUDIO	De oficio se complementa con "comercial" en: "suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información comercial con fines comerciales o publicitarios en redes informáticas mundiales y en otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros" y se tiene por cumplido lo ordenado
1351166	ESTUDIO VILLASECA Y CIA, en representación de PEACOCK TV LLC	Mixta	peacock	Por cumplido lo ordenado
1491584	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	A escrito de 15 de diciembre de 2022, téngase presente, se corrige el domicilio del solicitante. A escrito de 12 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 45
1491585	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	A escrito de 15 de diciembre de 2022, téngase presente, se corrige el domicilio del solicitante. A escrito de 12 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 42.
1492730	SILVA Y CIA., en representación de WOLVERINE OUTDOORS, INC.	Denominativa	MERRELL	A escrito de fecha 07-11-2022: Revisados los antecedentes y ante un nuevo análisis con mayor información respecto de los entornos y bienes virtuales y sus variantes se viene en corregir de oficio la cobertura de la siguiente forma: En clase 9: Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con calzado, ropa, bolsos, mochilas, gafas, artículos de deporte para su uso en entornos virtuales en línea. En clase 35: Servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales descargables y no descargables, a saber, calzado, ropa, bolsas, mochilas, gafas, artículos de deporte y bufandas, orejeras [prendas de vestir], cuellos térmicos, guantes, mitones, gorras de punto, gorros, sombreros, bandas para la cabeza [prendas de vestir], calcetines, bandas para el pelo, pantuflas, botellas de agua, cascos, brazaletes, cinturones deportivos, riñoneras, mochilas, bandoleras, bolsos de gimnasia, plantillas, cinturones para correr y gafas de sol. En clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de calzado, ropa, bolsos, mochilas, gafas, artículos de deporte virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492731	SILVA Y CIA., en representación de WOLVERINE OUTDOORS, INC.	Mixta	M	A escrito de fecha 07-11-2022: Revisados los antecedentes y ante un nuevo análisis con mayor información respecto de los entornos y bienes virtuales y sus variantes se viene en corregir de oficio la cobertura de la siguiente forma: En clase 9: Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con calzado, ropa, bolsos, mochilas, gafas, artículos de deporte para su uso en entornos virtuales en línea. En clase 35: Servicios de venta al por menor en línea de bienes virtuales descargables y no descargables, a saber, calzado, ropa, bolsas, mochilas, gafas, artículos de deporte y bufandas, orejeras [prendas de vestir], cuellos térmicos, guantes, mitones, gorras de punto, gorros, sombreros, bandas para la cabeza [prendas de vestir], calcetines, bandas para el pelo, pantuflas, botellas de agua, cascos, brazaletes, cinturones deportivos, riñoneras, mochilas, bandoleras, bolsos de gimnasia, plantillas, cinturones para correr y gafas de sol. En clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de calzado, ropa, bolsos, mochilas, gafas, artículos de deporte virtuales no descargables para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento.
1497705	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation	Mixta	ENEOS	A escrito de 12 de enero de 2022, en lo principal, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clases 1 y 17. Al otrosí, téngase presente.
1497706	SARGENT & KRAHN, en representación de ENEOS Corporation	Denominativa	ENEOS	A escrito de 12 de enero de 2022, en lo principal, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clases 1 y 17. Al otrosí, téngase presente.
1498535	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de HIBOBI TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	HIBOBI	A escrito de 12 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 28.
1499868	Estudio Carey Ltda., en representación de Metalogenia, S.A.	Mixta	DIGGING INSIGHTS	A escrito de 9 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 7.
1500315	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	A escrito de 11 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 39
1502078	RUBI ESTEFANIA MELLER OYARZÚN, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro hector zuñiga Muñoz y CARLOS ALBERTO GIRALDO BUITRAGO	Mixta	EMOTIONSUSHI	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502079	MARÍA IGNACIA MEZA CORNEJO, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y Carlos Alberto Giraldo Buitrago	Mixta	emotionBurger	Por cumplido lo ordenado
1502082	Rubi Estefania Meller Oyarzún, en representación de INVERSIONES M&I SpA, Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y Carlos Alberto Giraldo Buitrago	Mixta	emotionwings	Por cumplido lo ordenado
1502221	ENRIQUE ANDRÉS CABO JAROBÁ, en representación de Taca SpA	Mixta	Lolo	A escrito de 10 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 38. De oficio, en clase 38, se corrige a "facilitación de acceso a un sitio web con información relativa a servicios de transporte y reservas de servicios de transporte"
1503366	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Fabrica Y Distribuidora Titanic Sb Spa	Mixta	TITANIC SB	A escrito de 21 de noviembre de 2022: No ha lugar, se presenta con un poder observado por este Servicio, estese a lo que se resolverá a continuación A escrito de 4 de enero de 2023: Téngase presente poder singularizado
1503387	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Envios Torres Spa	Denominativa	ENVÍOS TORRES	A escrito de 4 de enero de 2023: Téngase presente poder singularizado
1503595	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria E Inversiones Badalona Del Mar Spa	Denominativa	bbq BEEF BURGER	A escrito de 5 de enero de 2023: Téngase presente poder singularizado
1503714	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Rapigen Inc.	Mixta	Rapigen	A escrito de 3 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida coberturas observadas Al Otrosí: Téngase presente
1503922	MARINO PORZIO, en representación de Fundación CSIRO Chile Research	Denominativa	FUTUROS TERRITORIALES	Por cumplido lo ordenado
1504107	Constanza Alejandra Urrutia Neira, en representación de Gustavo Czwiklitzer Sumar	Mixta	I Isabella di Lusso	A escrito de 13 de diciembre de 2022: Téngase por acompañado datos de la representante
1504181	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Sp Cruises Opco Limited	Denominativa	CHANGE THE WAY YOU SEA.	A escrito de 11 de enero, téngase por cumplido lo ordenado, se reclasifica lo pertinente en clase 43. Téngase por acompañado el pago de la tasa por clase adicional.
1505062	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Informatica David Sepulveda Vallejo E.i.r.l.	Mixta	\$ INFORSEV	A escrito de 3 de enero de 2023: Téngase presente poder. Téngase por acompañada etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505337	Maquipan Chile Spa	Mixta	unique	A escrito de 24 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrigen los datos del representante. Téngase por corregida la cobertura de clase 7, de acuerdo a contestación de 7 de septiembre de 2022.
1505469	Ximena Tatiana Villanueva Aros, en representación de Fabricacion De Prendas Y Accesorios De Vestir Ximena Villanueva E.i.r.l.	Mixta	Pupa Chile	A escritos de 5 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder
1505517	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Valor Spirits, Llc	Denominativa	ALFRED GIRAUD	A escrito de 9 de enero de 2023, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige la cobertura de clase 35. Se acompaña declaración jurada apostillada.
1505524	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	A escrito de 5 de enero de 2023: Téngase por corregida clase observada
1505535	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	GIN ELIXIR	A escrito de 5 de enero de 2022: Téngase presente poder, incorpórese datos del representante, conforme a antecedentes aportados a este Servicio
1505551	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CLAVE.com LLC	Denominativa	CLAVE	A escrito de 6 de enero de 2023, en lo principal, téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí, téngase presente
1506194	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a.	Mixta	MOMENTA	A escrito de 3 de enero de 2023: Téngase por corregida cobertura observada
1506590	José Alexis Galleguillos Soto, en representación de PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LAGAL SpA	Denominativa	LAGAL	A escrito de 12 de diciembre de 2022: De oficio se incorporan datos del representante conforme a antecedentes aportados a este Servicio A escrito de 16 de junio de 2022: Téngase por cumplido lo ordenado
1506689	MARINO PORZIO, en representación de La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Limitada	Denominativa	FRANCESCO RUTINI	A escrito de 5 de enero de 2023: téngase por acompañada declaración jurada
1506879	MARINO PORZIO, en representación de Morning Consult Holdings, Inc.	Figurativa		A escrito de 3 de enero de 2023: Clase 35: Téngase por corregida clase 35 De oficio se elimina en clase 35, "gestión de la reputación empresarial", "servicios de consultoría política", "servicios de investigación de políticas públicas", atendido que amplía coberturas a servicios no solicitados Téngase por corregida clase 41



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506880	MARINO PORZIO, en representación de Morning Consult Holdings, Inc.	Denominativa	MORNING CONSULT	A escrito de 3 de enero de 2023: Clase 35: Téngase por corregida clase 35 De oficio se elimina en clase 35, "gestión de la reputación empresarial", "servicios de consultoría política", "servicios de investigación de políticas públicas", atendido que amplía coberturas a servicios no solicitados Téngase por corregida clase 41
1507454	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD TRANSPORTES FLUVIALES CORRAL S.A.	Mixta	TFC TRANSPORTES FLUVIALES CORRAL S.A	A escrito de 24 de octubre de 2022: A lo Principal: Téngase presente poderes singularizados Téngase por corregido título de la marca De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma Téngase por acompañada etiqueta Al Otrosí: Téngase por acompañado documento "certificado de título de abogado" cuya validez es de un año desde la fecha de la emisión 16 de marzo de 2016
1507502	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	MULTIGERMINA	A escrito de 5 de enero de 2023: Téngase por corregida coberturas observadas
1507849	Marcela Isabel Díaz Farfan, en representación de Ranco Spa	Mixta	COMERCIAL RANCO SPA	De oficio se corrige nombre del representante al tenor del poder acompañado en escrito de 21/09/2022
1508053	Francisco Venegas Elaboracion De Productos E.i.r.l	Denominativa	Santo Cerdo	Por cumplido lo ordenado
1508146	E-MARCAS SPA, en representación de PORTUARIA CORRAL S.A.	Denominativa	PUERTO CORRAL	A escrito de 12 de enero de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 37
1508299	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Universidad De Chile	Mixta	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Téngase por cumplido lo ordenado en atención a lo señalado en escrito de C/2022/166275 de 01/12/2022
1508360	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	ADELTRU	A escrito de 9 de enero de 2022, en lo principal, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al otrosí, téngase presente
1508368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	KEDELTI	A escrito de 9 de enero de 2022, en lo principal, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al otrosí, téngase presente
1508370	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	SYFYTE	A escrito de 9 de enero de 2022, en lo principal, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al otrosí, téngase presente
1508372	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	SYVIK	A escrito de 9 de enero de 2022, en lo principal, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al otrosí, téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508373	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUTCHMED Group Enterprises Limited	Mixta	WINSYK	A escrito de 9 de enero de 2022, en lo principal, téngase presente N° de custodia poder singularizado. Al otrosí, téngase presente
1508956	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de ENHORABUENA ESTUDIO LTDA.	Mixta	LIBROS BONITOS ENHORABUENA	A escrito de 27 de octubre de 2022: Téngase por corregida cobertura observada
1510091	MARINO PORZIO, en representación de ePac Holdings, LLC	Denominativa	EPACCONNECT	A escrito de fecha 10-11-2022: A lo principal: No ha lugar atendido a que la falta de disponibilidad del Sistema de Tramitación Electrónica reclamada del día 09-11-2022 tuvo lugar mientras la solicitud aún contaba con plazo suficiente para ser respondida, del mismo modo la presentación hecha con fecha 10-11-2022, quedó presentada dentro del plazo ya que la observación tenía un plazo de 60 días hábiles desde su notificación en atención a que se requería de poder emitido en el extranjero. En vista de lo expuesto, no se hace necesario alegar el entorpecimiento ya que el escrito quedó presentado dentro del plazo asignado. Al otrosí: No ha lugar al poder en custodia citado, en atención a que no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se completa el nombre del representante. A escrito de fecha 10-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215076 y 148049.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510092	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ePac Holdings, LLC	Denominativa	EPAC FLEXIBLE PACKAGING	<p>A escrito de fecha 10-11-2022: A lo principal: No ha lugar atendido a que la falta de disponibilidad del Sistema de Tramitación Electrónica reclamada del día 09-11-2022 tuvo lugar mientras la solicitud aún contaba con plazo suficiente para ser respondida, del mismo modo la presentación hecha con fecha 10-11-2022, quedó presentada dentro del plazo ya que la observación tenía un plazo de 60 días hábiles desde su notificación en atención a que se requería de poder emitido en el extranjero. En vista de lo expuesto, no se hace necesario alegar el entorpecimiento ya que el escrito quedó presentado dentro del plazo asignado. Al otrosí: No ha lugar al poder en custodia citado, en atención a que no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se completa el nombre del representante.</p> <p>A escrito de fecha 10-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 215076 y 148049. En virtud de los antecedentes ofrecidos en su escrito y en el entendido de que "laminación" es una forma de tratamiento de materiales se reconsidera la observación sobre la clase 40, ya que si bien en el escrito se indica en una presentación previa que el servicio se encuentra dentro del Clasificador Armonizado, esta oficina no acepta dichos productos y servicios, sólo acepta aquellos incluidos en el Clasificador de Niza y en el Gestor de productos y servicios de Madrid. Se tiene por corregida la cobertura de clase 42.</p>
1510792	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	<p>Al escrito de fecha 11 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1510796	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	<p>Al escrito de fecha 11 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1511033	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIUMPH DESIGNS LIMITED	Denominativa	TRIUMPH	<p>Al escrito de fecha 18 de noviembre de 2022: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511050	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Chaf Enterprises, Inc.	Denominativa	Chayanne	A escrito de 12 de enero de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se adjunta declaración jurada apostillada de Elmer Figueroa, cuyo seudónimo es Chayanne
1511055	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	vElectraSeal	Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1511090	Jorge Andrés Arriagada Díaz	Mixta	MUSEUM	A escrito de 31 de agosto de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige la etiqueta.
1511096	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Tomás Cruzat Undurraga	Mixta	nok ü	A escrito de 17 de octubre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige la cobertura de clase 42.
1511099	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Camila Natalia Gil Díaz	Mixta	MILAGIL	A escrito de 12 de septiembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se acompaña etiqueta legible
1511112	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVICIOS INTEGRALES ELECTROHIDROMECA SPA	Denominativa	ELECTROHIDROMECA SPA	A escrito de 17 de noviembre de 2022, no ha lugar a N° de custodia poder, por error con el número. A escrito de 6 de enero de 2023, téngase presente N° de custodia poder singularizado
1511115	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA	Mixta	MODA KING	A escrito de 17 de noviembre de 2022, téngase presente N° de custodia poder, vigente hasta 26 de marzo de 2023. A escritos de 9 y 29 de diciembre de 2022, estese al mérito de autos
1511121	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	Mixta	VIBRA FEST	A escrito de 17 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se indica N° de custodia poder. A escritos de 9 y 27 de diciembre, y 11 de enero de 2023, estese al mérito de autos.
1511123	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	Mixta	VIBRA URBANA	A escrito de 17 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se indica N° de custodia poder. A escritos de 9 y 27 de diciembre, y 11 de enero de 2023, estese al mérito de autos.
1511124	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	Mixta	TICKET MAS	A escrito de 17 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se indica N° de custodia poder. A escritos de 9 y 27 de diciembre, y 11 de enero de 2023, estese al mérito de autos.
1511125	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOC. DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA.	Mixta	VIBRA ENTERTAINMENT	A escrito de 17 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se indica N° de custodia poder. A escritos de 9 y 27 de diciembre, y 11 de enero de 2023, estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Alejandro Arias Melgarejo	Mixta	KARNIVORO	A escrito de 17 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 35. Téngase presente N° de custodia poder singularizado, se completan los datos del representante. A escritos de 8 y 28 de diciembre de 2022, y 13 de enero de 2023, estese al mérito de autos
1511311	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Allergan Holdings France SAS	Denominativa	SKINVIVE	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 Téngase por corregida cobertura observada de clase 5 y por desistida cobertura de clase 10. Téngase presente número de custodia de poder.
1511313	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	SKINVIVE BY JUVÉDERM	Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022 Téngase por corregida cobertura observada de clase 5 y por desistida cobertura de clase 10. Téngase presente número de custodia de poder.
1511317	Cristian Alejandro Ruiz Torres, en representación de GIFTOKY Co. Spa	Mixta	GIFTOKY	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada nueva etiqueta. Se hace presente que se consideró únicamente la etiqueta igual a la previamente registrada por cuanto es únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento.
1511329	Manfred Werner Ziegler Angulo, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MANFRED ZIEGLER E.I.R.L.	Mixta	B BOTICAVETERINARIA AL CUIDADO DE TU MASCOTA	Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañada nueva etiqueta.
1511337	Moises Castro, en representación de Omega Enterprises sarl	Denominativa	NIKKI BEACH	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 25 y 41. Se corrigió de oficio puntuación para una mayor coherencia en la redacción de la cobertura solicitada, se hace presente que para distinguir un producto o servicio de otro se debe utilizar la puntuación ";" o "."
1511345	Bernardo Pollak Williamson, en representación de Multiplex SpA y Bernardo Pollak Williamson	Denominativa	Viroscope	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por acompañado documento que otorga facultades de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511346	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por corregida cobertura observada de clase 9. Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022 Estése a la aceptación a trámite de marca previamente resuelta.
1511348	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 16. Al Otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022 Estése a la aceptación a trámite de marca previamente resuelto.
1511349	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 35. Al Otrosí: Téngase presente.
1511350	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022 A lo Principal: Atendido que no aclara el término "Manifestaciones" se eliminó de oficio. Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada. Al Otrosí: Téngase presente
1511355	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 16. Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022 Estése a la aceptación a trámite de marca previamente resuelta.
1511356	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 35. Al Otrosí: Téngase presente.
1511369	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de Glowmakeup Ltda	Denominativa	Estudio GLOWMAKEUP by NYN	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente número de custodia de poder. Al Otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511374	BERNARDO SERRANO SPOERER, en representación de WALDEMAR LINK GMBH & CO. KG,	Denominativa	FlexiCone	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022 A lo Principal: Con motivo de una mejor redacción y para una mayor comprensión de la cobertura solicitada se corrigió de oficio a, en clase 7: "partes y piezas para impresoras 3D que producen imágenes 3D de diseños generados por ordenador utilizando un método de deposición de material, en concreto cabezales de impresión para impresoras 3D"; En clase 9: Programas informáticos grabados o descargables; En clase 10: Prótesis de cadera, a saber, copas acetabulares artificiales. Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1511378	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Denominativa	PAMPA PACIENCIA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida coberturas observada de clase 6, 14, 37 y 40. Al Otrosí: Téngase presente.
1511380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Denominativa	PAMPALINA	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2022 A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida coberturas observada de clase 6, 14, 37 y 40. Al Otrosí: Téngase presente.
1511381	Guillermo Marshall Rivera, en representación de CONSORCIO TECNOLÓGICO EN BIOMEDICINA CLÍNICO MOLECULAR S.A.	Mixta	PronostiKit	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento que otorga poder a los representantes.
1511382	Julio Antonio Espinoza Ovalle, en representación de CONSORCIO TECNOLÓGICO EN BIOMEDICINA CLÍNICO MOLECULAR S.A.	Mixta	PronostiKit-VIR	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañado documento que otorga poder a los representantes.
1511383	Julio Antonio Espinoza Ovalle, en representación de CONSORCIO TECNOLÓGICO EN BIOMEDICINA CLÍNICO MOLECULAR S.A.	Mixta	PronostiKit-BAC	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por acompañado documento que otorga poder a los representantes.
1511385	Juan Claudio Álvarez Meneses	Mixta	Technium	Resolviendo escrito de fecha 05/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y téngase por acompañada nueva etiqueta, corrija base de datos.
1511401	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAGNON BERNABE S.A.	Mixta	comberplast Pensando el plástico	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida cobertura observada de clase 16.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511413	Camila Ureta Rivas	Denominativa	Pinknik	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022 Atendido que la solicitante es persona natural con domicilio en Chile y solicita autorepresentarse, elimínese como representante de la base de datos a MAGDALENA MARIA DEL RIO ALONSO.
1511425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADM DO BRASIL LTDA	Mixta	VITALIV	A escrito de fecha 16-10-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 208731.
1511428	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	THE ICE END	A escrito de fecha 08-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "EL FINAL HELADO".
1511436	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	KM0	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511437	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	LOOP	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511440	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Arise Health Solutions, LLC	Denominativa	INTELLITEK.AI	A escrito de fecha 16-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1511441	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	MAX	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511442	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	MUV	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511443	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	KM	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511444	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	GO	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511445	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	ESTOP	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511446	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Mixta	P PETRO	A escrito de fecha 07-10-2022: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 10-01-2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1511452	García Parot y Compañía SpA, en representación de HK HERO ENTERTAINMENT CO., LIMITED	Mixta	eternal evolution	A escrito de fecha 07-11-2022: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, no ha lugar a "descargable" en "equipos de comunicación descargable" por cuanto los equipos de comunicación al ser un producto físico no son susceptibles de ser descargados.
1515830	Francisco Andrés Jofré Cobo, en representación de Agroplastic Limitada	Denominativa	Agroplastic soluciones para todo	A escrito de fecha 23-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 209632.
1515863	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA GCA	A escrito de fecha 23-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1516353	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Denominativa	SidePlus	Por cumplido lo ordenado
1524825	Simple Marcas SPA, en representación de Edison Fabian Bernal Aguilera	Mixta	DATAMET STRATEGIC APPROACH	
1524839	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rene Adolfo Bastias García	Denominativa	RENE BASTIAS	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1524938	Nicolás Alfredo Vega Triviño	Mixta	Muka	De oficio, se indica la traducción de la marca. Se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1524942	Pilar Alejandra Díaz Fernández	Denominativa	Don Leo	Se corrige de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal, y se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524952	Karina Andrea Medina Méndez	Denominativa	Espacio Monkey Monkey´s	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante
1525630	Juan Carlos Alberto Soto Salinas	Denominativa	Polaris	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1525633	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meishuo Electric Technology Co., Ltd.	Mixta	SS MEISHUO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1525634	CARLA VALENTINA HUAIQUEO OLIVARES	Mixta	BBRIEW CHO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1525636	Glenda Liz Fonseca Rodríguez	Mixta	OH MY PARTY!	
1525645	Alfonso Antonio Luna Andrades	Denominativa	LIMPIAMARES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1525652	Sebastián Ignacio Martínez Soto	Mixta	PROMARKETING DISEÑO WEB & GRÁFICO AUDIOVISUAL	
1525654	Ismael Alejandro Jachura Cortes	Mixta	DUNA SANDBOARD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1525655	Luis Borja Valenzuela Prat	Denominativa	PUNTA CANA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1525798	Mario Patricio Tapia Pizarro	Mixta	VOXCOM VOX Comunicaciones S.A.	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1525807	Edison Omar Vallejo Bórquez	Denominativa	camus	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1525812	Jorge Horacio Zaldivar San Román	Mixta	Baño Seguro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1525814	Edison Omar Vallejo Bórquez	Denominativa	bopes	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1525827	Vladimir Hernaldo Urrutia Arias	Mixta	Santa Carmela	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina la transliteración por improcedente, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1526987	José Alejandro Salas Puerta, en representación de María Valeria Antúnez Petit	Denominativa	Dog Expert	
1530497	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	FREEGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530499	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Lucía Ivonne Rivera Cerda	Denominativa	NEMACHILE	
1530501	Marcelo Alejandro Fuenzalida Ledesma	Mixta	Bloom Gear	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Las palabras "Bloom" y "Gear", acompañados por una ilustración de una flor entre medio de ambas palabras todo en color negro y sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1530507	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Denominativa	BEYOUNIVERSE	
1530509	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Denisse Andrea D'apremont Silva	Mixta	Shake MON KEY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la expresión "Shake MON KEY", la palabra "Shake" en letras color café, y "MON KEY" en letras color verde y dispuesta una sobre otra. Al costado izquierdo de la expresión, el dibujo de la cabeza de un mono en color café y blanco, el que parece estuviera dentro del dibujo de un vaso con bombilla de líneas color morado y fondo blanco. Fondo color blanco.", para su mejor entendimiento.
1530513	Nicole Lucie Verdugo Oviedo	Mixta	WOMEN ECONOMIC FORUM Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Tres líneas verticales en colores rosa, verde y morado. En tono rosa se observa WOMAN, en tono verde ECONOMIC y en morado FORUM. En la parte inferior derecha se lee Chile en color azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1530520	Nedelko Antonio Dekovic Escobar	Denominativa	stereonauta	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1530523	Ernesto José Eckholt Goldenberg	Denominativa	Sigmalegal	
1530527	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Pablo Andrés Godoy Salas	Mixta	LA MAESTRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530529	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de General Du Dragon (Shanghai) Supply Chain Co., Ltd	Mixta	GENERAL DU DRAGON	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta fondo blanco. Dibujo de un timón de barco con la representación del busto de un general en su interior, en color blanco y negro. Abajo, denominación GENERAL DU DRAGON en letras imprenta mayúscula de color negro.", para su mejor entendimiento.
1530531	María Alicia Espósito Galarce	Mixta	Apropiarse del propio cuerpo como acto de rebeldía	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Marca de fondo morado en cuyo centro contiene un círculo de color blanco dentro del cual se lee "Apropiarse del propio cuerpo como acto de rebeldía" texto que está dispuesto en cuatro reglones diferentes de color morado, abajo el dibujo de una flor de loto de color morado y borde negro.", para su mejor entendimiento.
1530534	Jorge Eduardo Tapia Roco	Denominativa	Vivetsoft	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1530535	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Manuel José De Tezanos Pinto De La Fuente	Mixta	BALONG	A escrito de fecha 16-01-2023: Como se pide, se limita la cobertura de clase 35 en la forma pedida.
1530537	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	PDD	
1530538	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	PDD Holdings	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "PDD Conglomerados".
1530539	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	ARIES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fuente: Adobe Caslon Pro, Regular, Consta del busto de un caprino ó chivo de los andes en edad adulta, con su cornamenta completa, en la parte superior está desplegada una corona de flores y en la inferior con los costados llenos de hojas todo en color blanco y negro. Abajo la palabra "Aries" en color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530540	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	D PASO DRAKE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción original de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fuente: Walking Dream, Regular, Letras mayúsculas y minúsculas, Consta de un dibujo de sol incandescente de color negro, dentro de cual se ve la letra "D" en mayúscula en el centro de color blanco, y abajo "Paso Drake" en color negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1530543	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530544	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530545	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whaleco	
1530547	Oscar Daniel Rojo Cordero, en representación de AMOS Producciones SpA	Mixta	AMOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Palabra "Amos" bajo un mosaico de pequeños cuadrados, asimilando forma de ondas, todo en color negro y sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos.", para su mejor entendimiento.
1530548	Luis Hernán Carmona Acevedo	Denominativa	Un cuarto sencillo	
1530549	Elena María Francisca Valderas Fernández, en representación de ONCOBIOMED ADVANCED CELL TECHNOLOGY S.A.	Denominativa	TAPCELLS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530551	Nicolás José Ortiz Correa, en representación de Kongin SpA	Denominativa	KONGIN	
1530552	Jorge Lisandro Patricio Mejías Pérez	Denominativa	FUENTE COLON	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción
1530553	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de COMUNICACIÓN INTEGRAL LIMITADA (CIMAGEN)	Mixta	Cimagen	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1530554	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de Javiera Carolina Munizaga Preece	Mixta	annè	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530555	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Mixta	MORE ALUE COMPANY	
1530557	GLOBE CONSULTING SpA, en representación de THERAMED SpA	Mixta	THERAMED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530558	Víctor Andrés León Ossandón	Denominativa	América Circular	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530560	Vigny Aylim Guardia Gallardo	Mixta	G Gesmin	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante. Se hace presente que en caso de querer que el titular de la solicitud sea la persona jurídica cuyo extracto se acompañó en la presentación, y en virtud del principio de prioridad debe tramitarse la correspondiente cesión de la solicitud.
1530564	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MORE VALUE SPA	Mixta	MORE ALUE COMPANY	
1530565	Alpha Prima Spa, en representación de NEGRAYPUNTO SpA	Mixta	NEGRAYPUNTO.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530567	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	The Monkey Suit	
1530568	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU	De oficio se corrige que la denominación "no tiene traducción" y se elimina la transliteración por improcedente.
1530569	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU	De oficio se corrige que la denominación "no tiene traducción" y se elimina la transliteración por improcedente.
1530571	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU PHARMA	
1530572	Nicolás Marcelo Márquez Herrera	Denominativa	Lombardi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530573	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	VIDALINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1530574	Jorge Francisco Díaz Clemant	Denominativa	YAJUE MARKET	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1530575	Renato Ignacio Provoste Sánchez	Mixta	ERGOO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1530576	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	CRETOL	
1530580	Elena María Francisca Valderas Fernández, en representación de ONCOBIOMED ADVANCED CELL TECHNOLOGY S.A.	Denominativa	LYCELLVAX	
1530583	Jose Altamirano Matamala, en representación de COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y ROPA DEPORTIVA SPA	Denominativa	FITNEW	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530588	García Parot y Compañía SpA, en representación de Fest Auto Technology PTE. LTD.	Mixta	FEST	
1530589	Tatiana Pamela Molina Necul	Mixta	MACANUDA	
1530590	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	BENZEDAR	
1530591	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530594	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530597	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530598	FINCORP SpA, en representación de FOTOCASA SpA	Mixta	FOTOCASA.CL	
1530599	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INVERSIONES SANTA CATALINA	Denominativa	VIDATERM	
1530601	Jesús Diego Núñez Quezada	Figurativa		Se deja constancia que se corrige de oficio la marca solicitada de MIXTA a FIGURATIVA atendida a la representación gráfica y la descripción de la misma. Se elimina de oficio la denominación, por no corresponder. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Circulo con un diseño estilizado de un árbol ovalado en su interior.
1530604	Alejandro Andrés Luengo Jara	Mixta	SOCIEDAD E INVERSIONES FUTURO LIMITADA	Atendido que a fojas 1 de la presente solicitud existe duplicidad de nombre del solicitante y representante siendo el mismo don Alejandro Andrés Luengo Jara , por lo cual se elimina de oficio el representante, sin embargo, señale en lo sucesivo mediante escrito si actuará bajo representación o no. Si será representado, acompañe poder con los datos necesarios de éste representante tales como nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
1530605	Juanita Lira Equiguren	Denominativa	I Hope	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530608	Marcos Antonio Gaviño Molina	Mixta	Arka Record	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos; registro de Arka Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Letras en blanco (Arka Record) con un círculo rojo encima de la o y un pequeño cuadrado en la parte inferior con líneas cruzadas.
1530609	Luis Alejandro Díaz Arias	Mixta	ALEMSI	
1530610	Yael Marcela Lefort Valenzuela, en representación de MYSTIQUE CANDELS SpA	Mixta	MYSTIQUE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos; misterio
1530611	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de AFIKO LIMITADA	Mixta	AFIKO	
1530612	Hugo Enrique Fernández Bello, en representación de ALMENDRIA SpA	Mixta	Almendría	
1530614	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	LINCOLN COLLEGE HUECHURABA	
1530615	Emilio Alejandro Migrik Villa, en representación de ODONTOPEDIATRÍA Y SALUD NIDO SPA	Denominativa	Nido Pediatría Bucal	
1530616	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Oscar Del Tránsito Rojas Aravena	Denominativa	Gas don Oscar	
1530617	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Antonio Chahin Germain	Denominativa	Sanar Medicina China Clásica José Chahin	
1530619	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad H & M servicios limitada	Denominativa	H & M servicios	
1530622	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	POR CAJAS	
1530623	José Luis Riquelme Carrera, en representación de CASABLANCA DE INVERSIONES SPA	Denominativa	EL NOGAL DE CASABLANCA	
1530624	Daniel Andrés Peralta Monasterio, en representación de ASESORIA INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACION SPA	Mixta	MS3	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca MS3 en color negro y rosa, al costado izquierdo un triángulo apuntando hacia abajo con líneas rectas en cada uno de sus lados.
1530625	Roberto Alejandro Veas Cortés	Denominativa	dekoland	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530626	Ricardo Esteban Rojas Musri	Denominativa	riestro	
1530652	Claudia Paola Benavente Araya	Denominativa	Claudia Benavente	
1530654	Rose Marie Tapia Salinas	Mixta	RS BELLAS POR SIEMPRE	Se corrige oficio la descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma.
1530657	Pedro Antonio Pérez Guillón	Denominativa	Santuario del Maipo	
1530659	Karla Macarena Vega Rojas, en representación de Inversiones Karla Vega E.I.R.L.	Denominativa	Makase	Se corrige de oficio la traducción por ser una palabra de fantasía que no tiene traducción.
1530660	Agustín Leonardo Sánchez Sánchez	Mixta	ABROC	Se corrige oficio la descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma, además se corrige de oficio la etiqueta respecto de su tamaño, se hace presente al solicitante que es su deber acompañar etiquetas visibles y legibles.
1530663	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SA247	
1530665	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SA247	
1530666	Ana Catalina Escobar Martínez, en representación de Bar a la Carta SpA	Mixta	Bar a la Carta	Se corrige oficio la descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma, asimismo se elimina a representante por ser la misma persona del solicitante.
1530667	Jorge Andrés González Piña, en representación de AGRITOP S.A.	Mixta	AGRITOP	
1530668	Edith Elena Vega Santibáñez	Denominativa	DIABETOLOGOS.CL	
1530669	Camila Fernanda Molina Aguilera, en representación de LE NATTIER GROUP SpA	Mixta	Mundo Gomas	
1530670	Francois Luc Salla, en representación de DAIA SYSTEMS SpA	Mixta	DAIA SYSTEMS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma.
1530672	Jorge Andrés Flores Cariqueo	Denominativa	Blue Parts	Se corrige de oficio la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "Piezas azules".
1530674	Camila Ignacia Granadino Ubeda	Mixta	Mujer jurídica	
1530675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jorge Armando Torres Pérez	Mixta	Conect-IA	Se elimina de oficio "con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto, asimismo se corrigió de oficio la traducción por ser es una palabra de fantasía que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530676	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clima en tu casa SpA	Mixta	Climaentucasa	Se elimina de oficio "todo con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1530677	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	BARBER AND BEAUTY	Se corrige de oficio la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "PELUQUERÍA Y BELLEZA".
1530678	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de NATALL SpA	Denominativa	SISAMI	
1530679	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Emerge SpA	Mixta	Vuélvete Eficiente!	Se elimina de oficio "todo con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1530680	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicolás Antonio Escobar Vásquez	Mixta	bramanic	Se elimina de oficio "todo con protección al conjunto" atendido que es la oficina en la etapa sustantiva de la tramitación quien se pronuncia al respecto.
1530698	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	global factory	
1530700	AR CONSULTING SPA, en representación de SOLUCIONES TECNOLOGICAS RETINA SPA	Mixta	Retina RX	
1530703	Claudia Andrea Cares Brevis, en representación de Claudia Andrea Cares Brevis	Denominativa	Go Detailing Chile Spa	Atendido que a fojas 1 de la presente solicitud existe duplicidad de nombre del solicitante y representante siendo el mismo doña Claudia Andrea Cares Brevis , por lo cual se elimina de oficio el representante, sin embargo, señale en lo sucesivo mediante escrito si actuará bajo representación o no. Si será representado, acompañe poder con los datos necesarios de éste representante tales como nombre completo, RUT, domicilio y correo electrónico.
1530704	Félix Ignacio Ureta Canobra	Mixta	LIT	
1530705	Marcial Raúl Letelier Ortúzar, en representación de Hábitos y Sistemas SpA	Denominativa	cuidado de la salud	
1530706	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JUAN ROBLES Y CIA LTDA	Mixta	R Robles Car	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: R Robles Car Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos; R Auto Robles
1530707	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	SEDUCETE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530708	Claudio Patricio Corvalán Yáñez	Mixta	GOJU RYU SHOREI KARATE DO DOJO CORVALAN KYOUDAI	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Círculo amarillo de bordes negros con las palabras GOJU RYU SHOREI KARATE DO DOJO CORVALAN KYOUDAI de color negro, además de dospequeños círculos negros sobre el círculo amarillo. En el centro un puño rojo de bordes negros con tres ideogramas japoneses (Kara=vacio, Te=mano , Do=camino) sobre una cinta amarilla. Todo el conjunto sobre un fondo blanco.
1530709	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMERCIALIZADORA SEDUCETE SPA	Denominativa	SEDUCETE	
1530712	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Denominativa	ORAL-B CERDAS INTELIGENTES	
1530714	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Masajes Alto Impacto SpA	Denominativa	Técnica ADV	
1530716	Gonzalo Ignacio Pastene Rojo, en representación de EVENTOS MODE8 SpA	Mixta	M8DE	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1530717	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIALIZADORA EMPNEUMATIC LTDA	Mixta	em pneumatic	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: em pneumatic
1530718	Roger Admed Neira Villagrán	Denominativa	Expo Tuerca	
1530720	Felipe Andrés Pinto Olivárez, en representación de MARSOF CHILE SpA	Mixta	MARSOF CHILE	
1530722	Carlos Edison Maximiliano Alegría López, en representación de Exportadora y comercializadora sland spa	Denominativa	Patagon Explorer	
1530723	Rubén Alejandro Morales Arcaya	Mixta	MI ALWA	
1530725	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Mixta	GOLD EXPERTOS EN CAFÉ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412640	MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de Super Bakery, Inc.	Denominativa	PROTEIN PRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°890129, marca PRO, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso medico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas herbicidas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486875	SARGENT & KRAHN, en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Denominativa	pico goblin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra k) de la Ley 19.039, la que señala que no podrán registrarse como marca comercial: "Las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil".</p> <p>La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un "monopolio legal" respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser percibido por el público consumidor como directamente contrario a las normas morales básicas de la sociedad.</p> <p>Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, tratándose de orden público, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo ha definido como "aquella situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades". Asimismo, para el profesor Fernández Novoa el orden público debe ser concebido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social del pueblo en una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491399	Jaime Alvan Monsalvez Pichun	Denominativa	Inteligencia Jurídica del sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión <i>inteligencia jurídica</i> que corresponde eoaombre de una "disciplina que se inscribe en la corriente de la inteligencia económica, pero que aporta ciertas particularidades propias de las profesiones jurídicas y del pensamiento jurídico. El objetivo es analizar varios ejes para entender las estrategias y las relaciones de poder a través del derecho, gracias a un tecnicismo jurídico que es una fuente de valor añadido para todos."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492565	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.	Denominativa	CrokMaiz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166396, marca CROC, que distingue Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, bizcochos de arroz, galletas de arroz, palomitas de maíz; galletas; alimentos a base de harina; papas fritas; preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, de la clase 30. Registro N° 1182345, marca KROC, que distingue Snacks o bocadillos consistentes en granos, maíz, cereal, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492566	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.	Denominativa	Teque P.A.N.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306265, marca TE QUE ÑAM, que distingue Tequeños (Masas fritas o homeadas rellenas de queso); harinas; productos de pastelería; Calzones rotos (masas fritas); Chaparritas (masas horneadas rellenas con salchicha y queso), de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492857	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ubecor S.A.	Mixta	NOVIK ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255966, marca NOVIK NEO, que distingue Aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493494	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	NAZIL GLAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1010637, marca NAZIL, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493496	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	NAZIL SOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1010637, marca NAZIL, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493497	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	NAZIL PIXEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1010637, marca NAZIL, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493809	Estudio Carey Ltda., en representación de XTEN Limited	Denominativa	STRIKERZ INC.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197006, marca STRIKER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control, (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de XTEN Limited	Mixta	STRIKERZ INC.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197006, marca STRIKER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización (balizamiento), de control, (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión, reproducción del sonido e imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494004	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Yummy SpA	Mixta	YUMMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1275244, marca YUMMY FRUITS, que distingue Software; software para videojuegos y para juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores (software); videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494008	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Yummy SpA	Mixta	YUMMY ROCKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1275244, marca YUMMY FRUITS, que distingue Software; software para videojuegos y para juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores (software); videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía internet; juegos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494082	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de FRUTERA LINDEROS LTDA.	Mixta	FRUTERA LINDEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRUTERA LINDEROS" en circunstancias que la expresión "FRUTERA" se define como "Persona que vende fruta", y la expresión "LINDEROS" corresponde a la denominación de un poblado rural de Chile ubicado en la comuna de Buin, provincia de Maipo, por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en venta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494139	NICOLÁS ALEJANDRO YÁÑEZ INOSTROZA, en representación de Arquitectura Chile SpA	Denominativa	Chile Pocket puzzle en 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No son registrables Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494147	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.	Denominativa	Página Vital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°856985, marca FONOVITAL, que distingue Servicios de telecomunicaciones. Servicios públicos y privados de telecomunicaciones. Servicios de telecomunicaciones vía Internet y de comunicación a través de medios computacionales. Entrega de toda clase de información a través de Internet y medios computacionales. Todo servicio de comunicación electrónica vinculado a Internet y medios de comunicación computacionales. Servicios de comunicaciones, radiofónica, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados, radiados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494213	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Ebrown Global SpA	Mixta	EMPULSA BY EBROWN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1274499, marca E BROWN, que distingue Academias [educación]; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; cursos por correspondencia; Desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; educación; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Montaje de programas de radio y televisión; Organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y preparación de exposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494724	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC S.A.	Mixta	TOC . IRIS ALERT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°1269185, marca IRIS, que distingue Facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); servicios de difusión de webs; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); difusión de programas de radio y televisión; servicios de transmisión de información vía redes digitales; transmisión de información en el campo audiovisual; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de transmisión y recepción de datos vía medios de telecomunicación, de la clase 38.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502037	Liliana Esther Guerrero Guajardo	Mixta	kinepilates	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "kine" y "pilates". Kine es la abreviación y la forma coloquial para referirse a la kinesiología, es decir, la disciplina que estudia la actividad muscular del cuerpo humano y que también se traduce en un conjunto de métodos curativos que se emplean para restablecer la normalidad de los movimientos del cuerpo humano. Por su parte el pilates es el conjunto de ejercicios físicos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502523	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL X S.R.L.	Denominativa	ENEL X TALEDE PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1253446. ENEL CHILE. Calentadores de agua, estufas (calefactores), radiadores eléctricos, calefactores eléctricos, acumuladores de calor, calderas eléctricas, hornos para la eliminación de residuos, aparatos de climatización, bombas de calor para el procesamiento energético, linternas solares, linternas eléctricas, ventiladores eólicos, aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes (LED), bombas de calor, calderas de gas, lámparas, tubos de descarga eléctrica para iluminación, calderas (que no sean partes de máquinas), calderas industriales, reactores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502725	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Sudagropex Spa	Denominativa	endemic taste	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225866. ENDEMIKA. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503357	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Appar Spa	Mixta	App AR+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1226492, AR, que distingue Servicios de importación, exportación, representación y venta de todo tipo de productos por internet, con exclusión de las clases 1, 9, 29, 30 y 31; servicios de oferta de venta a través de internet de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 29 y 30; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, con exclusión de productos de las clases 1, 9, 29, 30 y 31, por correo o por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503401	Harry Albert Sadler Toro, en representación de Viña Corral Victoria SpA	Denominativa	Gran Oro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al GRANAROLO, Registro 1170038, que distingue Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bebidas lácteas en las que predomine la leche; fermentos lácteos para uso culinario; quesos; batidos de leche; rodajas de fruta deshidratada; frutas congeladas; frutas en conserva; gelatinas de fruta; leche; cuajada; leche de soja</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503452	Andrea Carolina González Valenzuela, en representación de Andrea Carolina González Valenzuela y Fabiola Andrea Puelma Gómez	Mixta	Optimiza Deja tu propiedad en manos de expertos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1357673, OPTIMISA, que distingue Operaciones monetarias; depósito de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; transferencia electrónica de fondos; verificación de cheques; servicios de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de crédito; descuento de facturas (factoraje); emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; servicios de financiación; servicios de fondos de previsión;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503689	SARGENT & KRAHN , en representación de INALEN S.A.	Denominativa	AURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1498961, AURA ACTIV LIFESTYLE & YOGA, que distingue Ropa y zapatillas deportivas, de clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504857	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Javier Alberto Olmedo Carvajal	Mixta	SACHET DE SOYA	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios. En efecto, al construirse el signo pedido en base al término SACHET, que designa al envase sellado de plástico flexible o papel plastificado que se usa para contener diversos líquidos, como leche o champú u otros, y al término SOYA que indica planta leguminosa procedente de Asia, como así también al fruto de la soja, comestible y muy nutritivo, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no se traten de sachet o de soya.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505222	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Gastronomía E Inversiones Nuevo Horizonte Spa	Mixta	LUCIANO BY VISTA MAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1175967 Marca LUCIANO K Protege servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hotelería, alquiler de salas de reuniones, de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de salas de conferencia de la clase 43;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505584	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Taag Genetics S.A.	Denominativa	OncoPap	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos ONCO y PAP, el primero de ellos elemento compositivo que significa hinchazón, tumor maligno"; mientras que el segundo indica el nombre de un procedimiento para el que se usa un cepillo pequeño con el fin de extraer con cuidado células de la superficie del cuello uterino y el área que lo rodea. Las células se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505674	Víctor Antonio Montalva Cerda	Mixta	82 SKILLS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°985495 Marca SKILLS Protege vestuario, calzado, sombrerería y vestuario en general de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505733	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	N NEWPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°864472 Marca NEWPORT Protege Vestidos, ropa, calzado y artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1180552 Marca NEWPORT Protege Camisas, calcetines, poleras, pantalones y sweters de la clase 25; Registro N°1166894 Marca NEWPORT Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1166904 Marca NEWPORT Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505742	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.a.	Denominativa	WISEFLEET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352794, marca WISE, que distingue Plataformas de software descargable para realizar operaciones bancarias y procesar pagos en moneda extranjera; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente, de la clase 9; Registro N° 1348633, marca WISE, que distingue Plataformas de software descargable para la banca y la facilitación de los pagos en moneda extranjera; tarjetas de débito codificadas magnéticamente; tarjetas de carga codificadas magnéticamente, de la clase 9;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505907	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	Track Day Festival	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1330734 Marca TRACK DAY FESTIVAL Protege organización de eventos de carreras automovilísticas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505939	Emilio José Bustos Monares	Mixta	Zebruss	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343021 Marca ZEVRA Protege Batas con capucha; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos de lona; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; bañadores; Batas; Bikinis; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; boinas; bombachas para bebés; bombachas; botas con cordones; botas de fútbol; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas militares; Botas para damas; Botas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506006	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Bioinsumos Chakrana Spa	Mixta	KODAMA BY YESKAYA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1218057 Marca KODAMA & MEX Protege Servicios de asesoría, administración y gestión de negocios orientados a incorporar la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sustentable al quehacer de los negocios de una compañía. de la clase 35; y Registro 1362075 Marca KODAMA Protege Acaricidas; acaricidas para uso agrícola, hortícola y en jardines domésticos; funguicidas para uso agrícola, hortícola y en jardines domésticos; insecticidas para uso agrícola, hortícola y en jardines domésticos; herbicidas para uso agrícola, hortícola y en jardines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506046	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.a.	Denominativa	SERENA MODE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 836644 Marca SERENA Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506109	Gonzalo Alejandro Sobarzo Véliz	Mixta	Sigma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 881858 Marca SIGMA Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506120	Manuel Fernández Hornedo	Denominativa	WELCOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1384158 Marca WELCOME TO BRIGHTER Protege Servicios de consultoría de gestión empresarial; planificación de gestión empresarial; consultoría en marketing empresarial; asesoramiento en materia de fusión de empresas; investigación comercial; gestión de personal y asesoramiento en materia de remuneración; servicios de asesoramiento para la evaluación y gestión de empleados; consultoría en recursos humanos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470393	MARINO PORZIO, en representación de AquaGen AS	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480737	Anderly Claire Hardy Bascopé, en representación de Creaciones SpA	Mixta	A creaciones	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1237258.CREACIÓN. Consultoría en publicidad; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; investigación comercial. Clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 10 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484881	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de JORGE MANUEL LENA SALGADO	Denominativa	Kaliya Beauty	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Solicitud N°1468408 Marca KALIYA BEAUTY Protege perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello de la clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que es titular del Registro N° 1362337, marca Kaliya beauty, clase 3. Agrega que las marcas en litigio difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde rechazar la oposición fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que de acuerdo a la base de datos con que cuenta este Instituto, se pudo acreditar fehacientemente que el solicitante de autos tiene un mejor derecho para registrar la marca KALIYA BEAUTY, puesto que demostró ser titular del Registro N° 1362337, marca Kaliya Beauty, clase 3, motivo por el cual si bien el oponente invocó una solicitud previa como fundamento de su demanda, dado el mejor derecho que ostenta el solicitante, cabe concluir que no se reúnen los requisitos para tener por configurada la causal de irregistrabilidad invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al solicitante le asiste un mejor derecho, no existiendo impedimento en otorgar la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492475	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIAL MAICAO SPA	Mixta	MAICAO Belleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Belleza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492476	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIAL MAICAO SPA	Mixta	MAICAO Belleza & Salud	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Belleza y Salud" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1492477	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIAL MAICAO SPA	Mixta	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "belleza, salud y menos precio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIAL MAICAO SPA	Mixta	MAICAO más belleza, más salud, menos precio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "belleza, salud y menos precio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492583	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC.	Mixta	GUST.	
1492700	JARRY IP SPA, en representación de Hastings Deering (Australia) Limited	Denominativa	DECODA	
1492986	RODRIGO ALEJANDRO SALDAÑA PIÑA, en representación de HADASSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SPA	Mixta	HADASSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN SPA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ARQUITECTURA , CONSTRUCCIÓN y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1493005	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SMILEGATE RPG, INC.	Denominativa	LOST ARK	
1493523	COVARRUBIAS & CIA, en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	NOBLE: Te da más y no te pide más	
1493548	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Procesadora de Residuos Industriales Limitada	Denominativa	ALPS Automatic Loading Protection System	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Automatic Loading Protection System" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1493552	SARGENT & KRAHN, en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Denominativa	SHEIN	
1493555	SARGENT & KRAHN, en representación de Roadget Business PTE. LTD.	Denominativa	SHEIN	
1493697	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.	Mixta	FILUV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493699	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.	Figurativa		
1493816	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de XTEN Limited	Mixta	UFL	
1493817	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de XTEN Limited	Denominativa	UFL	
1493879	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de DBR COMÉRCIO E SERVIÇOS S.A.	Mixta	A ARMER	
1493886	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de SOFIA MOREL VALDES y CAMILA SOFÍA PIZARRO MOREL	Mixta	LA MOREL	
1493915	YELIZA DANIELA BASCUÑÁN RIVEROS, en representación de Comercializadora y Distribuidora Yeliza Daniela Bascuñan Riveros E.I.R.L.	Denominativa	La conspiranoica	
1493965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Sebastian Caceres Faundez	Denominativa	SADDOG	
1493971	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL	
1493973	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de MARGARITAVILLE ALCOHOL BEVERAGE TRUST	Denominativa	LANDSHARK	
1493975	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de MARGARITAVILLE ALCOHOL BEVERAGE TRUST	Denominativa	LANDSHARK LAGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1493997	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de WEMOVE SpA	Mixta	WEMOVE	
1494041	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Horwin Inc	Mixta	HORWIN	
1494060	MARIO AMIGO REYES, en representación de CHRISTIAN ROLANDO LOBAREDE ANGUIITA	Denominativa	TORO LOBAREDE	
1494115	Dellafori Abogados SpA., en representación de Prestige BioPharma Ltd	Mixta	TUZNUE	
1494131	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	V-SAN	
1494153	Sargent & Krahn, en representación de William Prym GmbH & Co. KG	Mixta	PRYM	
1494161	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	LarkBook	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494162	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	Lark	
1494163	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	LarkPhone	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Phone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494164	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	LarkPad	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494166	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	LarkBase	
1494167	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	LarkCast	
1494168	SARGENT & KRAHN, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	LarkBox	
1494170	FRANKLIN PATRICIO ESPINOZA VÉLIZ, en representación de CALLEGARI E HIJOS LTDA	Mixta	ACALLEGARI	
1494225	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA	Mixta	PROARCA DEMOCORP	
1494227	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GONG CHA GLOBAL LIMITED	Mixta	Gong cha	
1494228	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA	Mixta	DEMO INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494230	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA	Mixta	DEMOCORP	
1494231	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA	Mixta	DEMO ENTIDAD PATROCINANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENTIDAD PATROCINANTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494259	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Metamorfoza d.o.o.	Mixta	Museo de las Ilusiones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Museo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494288	JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT, en representación de PATRICIO ROBERTO GUZMÁN SALINAS	Denominativa	PATELPEGAMAC	
1494299	JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT, en representación de PATRICIO ROBERTO GUZMÁN SALINAS	Denominativa	PATELPEGAMAC	
1494304	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Colo Coffee S.A.S.	Mixta	Collo Coffee Roasters	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee Roasters" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494311	HÉCTOR OCTAVIO CARREÑO NIGRO, en representación de Gestión de la Producción Asesorías SpA	Denominativa	impera	
1494312	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Itiel Electricidad Industrial Spa	Mixta	Itiel Electricidad y Construcción	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Electricidad" y "Construcción" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494315	Andres Cermeño Candiales	Mixta	+58 CCS MALTA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "58" ni a los términos "MALTA ARTESANAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1494329	Alessandri & Compañía, en representación de NHOA S.A.	Denominativa	NHOA	
1494356	Andrea Calvo Gómez	Mixta	Girardi	
1494378	SILVA Y CIA., en representación de VRIO CORP	Denominativa	DIRECTV Boxing	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boxing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494379	SILVA Y CIA., en representación de VRIO CORP	Mixta	DIRECTV Sports Boxing	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sports" y "Boxing" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494396	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc.	Denominativa	VANS WORLD	
1494442	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd.	Mixta	HITOUR	
1494493	Covarrubias & Cía., en representación de Petco Animal Supplies Stores Inc.	Denominativa	WholeHearted	
1494584	MARCO LEANDRO ALTAMIRANO FERNÁNDEZ, en representación de ALTO HANGAR SpA	Mixta	PARADOJA	
1494587	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de FonoMed Chile SpA	Mixta	FF FonoMed	
1494616	MARINO PORZIO, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	FAME PACO RABANNE	
1494651	Pedro Nelson Pinto Sandoval	Mixta	Mujer & Vida	
1494653	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	SCOTT PREMIUM ABSORB	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" y "ABSORB" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1494685	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Firebrick Pharma Limited	Mixta	F FirebrickPharma	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494716	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Varsity Spirit LLC	Denominativa	INTERNATIONAL ALL STAR LEAGUE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INTERNATIONAL" y "LEAGUE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501839	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Eduardo Suárez melendez	Mixta	Sello	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 14 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio de la arquitectura y posee una etiqueta característica y por tanto sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502368	IGNACIO FELIPE RODRÍGUEZ MORRIS, en representación de ADN TRAINING CENTER SpA	Mixta	ADRENALINE TRAINING CENTER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAINING CENTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502384	Fabián Alvarado David, en representación de Servicio Nacional Del Patrimonio Cultural	Denominativa	Día del Patrimonio Cultural	
1502446	JOSÉ BERNARDO RIVERA ROJAS, en representación de BUINZOO S.A	Denominativa	UFAS BUINZOO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca previa SOS BUINZOO registro 894101 se encuentra caducada. Además, respecto de los registros previos 1353234 y 1382201 correspondientes a las marcas SOS HOSPITAL VETERINARIO BUINZOO y UFAS respectivamente, se ha acreditado que estas marcas y la marca de autos cuentan con un RUT idéntico, por lo que pertenecen a una misma familia de marcas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1502501	Linerros & Compañía Limitada, en representación de Goliath IP Stichting	Mixta	THE FLOOR IS LAVA!	
1502548	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de Alpha Aromatics Inc.	Denominativa	SANI-AIR	
1502678	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Quimpac De Colombia S.a.	Mixta	GANAGRAS	
1502704	SARGENT & KRAHN , en representación de Bausch + Lomb Ireland Limited	Denominativa	AMVISC	
1502733	Juan Carlos Osés Lagos, en representación de Chivo Con Bigote Limitada	Mixta	Chivo con Bigote	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503155	Dellaflori Abogados Spa, en representación de Thinkcar Tech Co., Ltd.	Denominativa	XHINKCAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503326	MARIA JOSE COURT PLANELLA, en representación de SPIN EIRL	Denominativa	SENDA REAL	
1503440	SARGENT & KRAHN , en representación de GLENRYCK SOUTH AFRICA (PTY) LTD	Figurativa		
1503441	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	Bci Cuenta Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuenta Digital " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1503500	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante	Mixta	PUNTO VITAL Bienestar Mayor	Como conjunto, sin protección a "BIENESTAR" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1503501	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante	Mixta	PUNTO VITAL	
1503753	Egidio Mauricio Alejandro Céspedes Faúndez	Denominativa	FUNDACIÓN OBSERVATORIO POR UN BUEN TRATO FOPU-BT	Como conjunto, sin protección a "FUNDACION OBSERVATORIO" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1503866	Edgardo Andrés Nachmann Soto	Mixta	EDGANS	
1503871	Gastón Arnoldo Riquelme Navarrete	Mixta	COLMENARES RIQUELME	Como conjunto, sin protección a "COLMENARES" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1503880	Gustavo Adolfo Tapia Oyarzún	Mixta	EyT	
1504260	Estudio Carey Ltda. , en representación de Abx Advanced Biochemical Compounds - Biomedizinische Forschungsreagenzien Gmbh	Mixta	radelumin	
1504679	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH	Denominativa	BUSCOMINT	
1504683	Estudio Carey Ltda. , en representación de Environmental Science U.s. Inc.	Denominativa	ENVU	
1504687	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	ICIMA	
1504688	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	ICIM	
1504689	SILVA ABOGADOS, en representación de INDO OPTICAL S.L.U.	Mixta	INDO	
1504699	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504702	Claudio Antonio Agüero San Juan	Mixta	Bifaz. Revista de Derecho y Ciencias Sociales	Como conjunto, sin protección a "REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1504715	SILVA Y CIA., en representación de FORWARD SPA	Denominativa	FWRD	
1504740	Nathaly Arias Riascos	Denominativa	El hilo rojo	
1504750	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROSTORE.CL	Como conjunto, sin protección a "WWW" y ".CL" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1504763	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en representación de Domain Group SpA	Denominativa	AMLC Aesthetic Medicine Latinamerican Congress	Como conjunto, sin protección a "Aesthetic Medicine Latinamerican Congress" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1504779	Creativelaw Spa, en representación de Gitnop SpA	Mixta	WIKI WIKI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1504785	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	
1504793	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	
1504798	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	
1504805	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	
1504808	Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	
1504809	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	SATIARE	
1504810	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Dandan Cheng	Denominativa	OSMAO	
1504825	Toarii Axel Manuatea Juan Valantin	Denominativa	Tauí, cambia tu estilo.	
1504836	Az Y Compañía, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	Peracidox	
1505045	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Grupo Distrito SpA	Mixta	DISTRITO DIGITAL	
1505090	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Remodelaciones Jgg SpA	Mixta	JGG CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES	Con protección al conjunto y sin protección a "CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505213	Johansson & Langlois , en representación de Inversiones El Patio Spa	Mixta	Tinca BY SOCIAL	
1505330	Sebastián Alejandro Sáez García, en representación de Sociedad Comercial E Industrial Saez Y Marco Limitada	Mixta	Mi Ciudad Mágica	
1505643	José Miguel Amir Lagos Matamala	Denominativa	Agrupacion de Seguridad Lagos Limitada	Con protección al conjunto, sin protección al término "Agrupación " individualmente considerado. Sin protección al término "Seguridad" y "Limitada" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505685	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMPC TISSUE S.A.	Denominativa	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	
1505718	Ignacio Javier Mattar Martínez, en representación de Seat S. A.	Denominativa	LEON	
1505731	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Stryker Corporation	Denominativa	BROADWAY	
1505734	SILVA ABOGADOS, en representación de Oliveira de Vargas, Larissa	Denominativa	COSTANATIVA	
1505735	SILVA ABOGADOS, en representación de Oliveira de Vargas, Larissa	Denominativa	COSTANATIVA	
1505736	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Inmobiliaria, Asesorías e Inversiones Barros Limitada	Mixta	AGREEN SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505747	Christopher Lars Doxrud García-huidobro, en representación de AIR JET TAXI AÉREO LTDA.	Mixta	Air Jet Táxi aéreo	Con protección al conjunto y sin protección a "Táxi aéreo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Adán Hidalgo Zapata	Mixta	MotoAndhi	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505763	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de La Organizacion Delav. Spa	Denominativa	DELAV.TECH	
1505906	José Miguel Ramos Bascañán, en representación de Astudilo Papallí Centro De Bienestar Spa	Mixta	Centro de Terapias Alternativas Tikún	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Terapias Alternativas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505922	Fernando Fernández Tellería, en representación de CELLTRION, INC.	Mixta	V	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505931	María Teresa Lovera Cruz, en representación de María Teresa Lovera Cruz, Importadora Exportadora Comercializadora E.I.R.L.	Mixta	LOVER FRUITS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUITS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505949	Nicolás García Lorca, en representación de Guangzhou Aquagem Electric Limited	Mixta	AQUAGEM	
1505957	Anny Yelena Oyarzo Díaz, en representación de Corporación Educacional El Canelo De San Fernando	Denominativa	Peumayen	
1505958	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Claudia Rocío Castillo Díaz	Mixta	ALMAPIONERA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505961	MARINO PORZIO, en representación de EVER Valinject GmbH	Denominativa	AMBIFUL	
1505981	Jorge Raúl Ilabaca Zamorano	Denominativa	Linterna Mágica	
1505985	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Finanzas Abiertas Spa	Mixta	FLUJAPPI	
1505986	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.a.	Denominativa	VAINA SAFEROCK LO	
1505991	Humberto Miguel Cerda	Denominativa	RECBIO	
1505995	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	TREX	
1505998	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A	Denominativa	TREX	
1506000	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Austral Riego Spa	Mixta	AUSTRAL RIEGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RIEGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1506003	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd.	Mixta	pudu cc	
1506005	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carina Bollini	Mixta	R.A.S Registros Akáshicos Solares by Carina Bollini.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Registros Akáshicos Solares" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1506025	Francisco Javier Duarte Uribe	Mixta	Churrascoso	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506034	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	SHOT B POWER	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1506035	Sebastián Escudero Cantillano	Denominativa	Dual Fit	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1506071	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	
1506074	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	
1506094	Sargent & Krahn, en representación de Toughbuilt Industries, Inc.	Denominativa	TOUGHBUILT	
1506095	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Sociedad Control Certificación De Calidad Teknogas Limitada	Mixta	TEKNOGAS	
1506101	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA SARANGHAE ASIAWORLD LIMITADA	Mixta	SARANGHAE - ASIA WORLD	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1506111	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A.	Mixta	NUTRISA MI TIERRA	
1506112	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A.	Mixta	NUTRISA NO + GLUTEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLUTEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1506113	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A.	Mixta	NUTRISA	
1506117	Héctor Alejandro Valencia Rocco, en representación de Fundación Museo Del Circo Chileno	Mixta	MUCIRCH MUSEO DEL CIRCO CHILENO FUNDACION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MUSEO", "CIRCO" y "FUNDACION" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1506124	Freddy Jose Gutierrez Malave, en representación de Wanting Cai	Mixta	REXCHI	
1506134	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Galilea S.a. De Ingeniería Y Construcción	Mixta	G GALILEA MÁS ESPACIO MEJOR PRECIO	
1506135	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Galilea S.a. De Ingeniería Y Construcción	Mixta	G GALILEA MÁS ESPACIO MEJOR PRECIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506136	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Galilea S.a. De Ingeniería Y Construcción	Mixta	G GALILEA MÁS ESPACIO MEJOR PRECIO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481829	Mirna Esmeralda Lopez Lobos, en representación de Elaboración y Suministros de Alimentos Comic Burger SpA	Denominativa	Comics Burger	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Registro N°1209796 Marca COMIC FOOD Protege Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafés-restaurantes; heladerías; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de snack-bar de la clase 43. Que, con fecha 9 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que si bien coinciden en el uso de la expresión "COMIC", se debe tener presente que ambas marcas se encuentran acompañadas de otra expresión que las sucede, lo que resulta determinante para conferirle a cada signo una estructura fonética diferente, lo que será fácilmente apreciado por el consumidor. Argumenta que las marcas en litigio difieren en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482139	Rodrigo Javier Atal Achelat, en representación de PAOLA JACQUELINE ACHELAT SALVADOR	Mixta	OUI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1309534 Marca OUI ARE FRENCH CITROËN Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que los signos en controversia no presentan una configuración confundible ni desde el punto de vista gráfico ni fonético, ya que si se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permiten distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Agrega que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482394	Defiende tu Marca SpA, en representación de ECOTOURS HNOS PÉREZ LARA LIMITADA	Mixta	PILLÁN TOUR ECOTURISMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483381	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	Lincoln College	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 883944. LINCOLN. Vestidos, calzados, sombrerería, camisas, sombreros, zapatos, abrigos, chaquetas, trajes de baño, pantalones cortos. Clase 25. 2. Que, con fecha 6 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Argumenta ser titular de la marca de autos en la clase 41. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483874	HERNÁN SEBASTIÁN TORRES AGUIRRE, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A.	Denominativa	DISTRITO MANGA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280289, marca DISTRITO, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos). Tarjetas de prepago sin codificación magnética (de papel); tarjetas de fidelidad sin codificación magnética (de papel). Bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar. Calcomanías, pegatinas, etiquetas engomadas que no sean de tela (stickers), aguafuertes (grabados), adhesivos (artículos de papelería) y láminas de papel. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel, de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que la marca pedida contiene 13 letras mientras que la previa solo 8. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Agrega que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484021	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Saporiti S.A	Denominativa	GREEN BASED BY SAPORITI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1355350, marca GREENBASE, que distingue Carne, carne de ave y carne de caza; pescado; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; mermeladas y jaleas; compotas; huevos; productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café y sucedáneos del café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; harinas; harina de grano para alimentación; granos procesados; pan; panes y bollos; productos de pastelería y repostería; productos de confitería; helados; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas [condimentos]; especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Agrega que la marca registrada "GREENBASE" corresponde a una sola palabra, la cual no tiene traducción, y tampoco significado, solamente coincide con la pedida inscribir en 9 letras de las 11 que forman la solicitud pedida y más aun de las cuatro palabras que está constituida, la solicitud de autos. Agrega que también ha solicitado la marca de autos en el extranjero. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484317	SILVA ABOGADOS, en representación de Correa Braun, Benjamín	Denominativa	SACA LA VOZ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1296533 Marca SACANDO LA VOZ Protege Difusión de programas de televisión; Difusión de programas de televisión por cable de la clase 38.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Sostiene que las marcas en litigio difieren en sus coberturas, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484857	SARGENT & KRAHN, en representación de PALM, naamloze vennootschap	Mixta	PALM	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1267079 Marca PALM BEACH Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes de la clase 32.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Señala que el complemento "BEACH" en la marca citada como obstáculo tiene como resultado una marca con diferente extensión, lo que trae como consecuencia marcas con diferentes estructuras gráficas y fonéticas, pero también se trata de marcas conceptualmente diferentes. Añade que se encuentra usando su marca en el comercio. Agrega que es titular de la marca de autos en el extranjero. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484871	VALESKA ANGELICA LAGOS ROA	Mixta	POROTITO MIO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1313162 Marca POROTITOS Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 28 y de la 32 a la 34 (exceptuando los productos de las clases 29, 30 y 31); Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 11 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 2 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 2 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "POROTITOS" como plural, acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo MIO y está solicitado en singular por parte solicitante, haciendo las marcas totalmente diferentes. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484879	Dellafori Abogados SpA, en representación de Gonzalo Antonio Varela Alegre	Mixta	DENT•EX	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1161189 Marca DENTIX Protege Servicios médicos propios de una clínica dental; servicios de arte dental; servicios de cirugía estética de la clase 44. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que en la clase 44 coexisten numerosas marcas con altos grados de similitud gráfica y fonética. Agrega que las marcas en litigio difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485407	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de UPL CORPORATION LIMITED	Denominativa	DESCUEVE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 21 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero. Agrega que la expresión DESCUEVE se encuentra registrada en otras clases, motivo por el cual no existía impedimento en otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Agrega que A lo sumo, DESCUEVE podría ser considerada como una marca evocativa, definida por esta mismo Instituto como "aquellas que hacen referencia (no de forma directa) a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen".</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485408	JOSÉ ALEJANDRO OÑATE MORA	Mixta	RB REALTY BROKER	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°885715 Marca RB Protege Servicios de auspicio de actividades culturales, deportivas y de entretenimiento; recaudación de fondos de caridad; organización de recaudación; servicios financieros; servicios de gestión e información, evaluación, consultoría financiera y análisis financiero; cálculo fiscal; servicios de información relacionados con asuntos monetarios y financieros de la clase 36; Registro N°917083 Marca RB Protege Servicios de auspicio (patrocinio financiero) de actividades culturales, deportivas y de entretenimiento; recaudación de fondos de caridad; organización de recaudación; servicios financieros; servicios de gestión e información, evaluación, consultoría financiera y análisis financiero; cálculo fiscal; servicios de información relacionados con asuntos monetarios y financieros de la clase 36; y Registro N°1236242 Marca RB PROPIEDADES Protege Administración de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 12 letras de diferencia con RB y 1 letra de diferencia con RB PROPIEDADES, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485409	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de UPL CORPORATION LIMITED	Denominativa	DESCUEVE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 21 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos se encuentra registrada en el extranjero. Agrega que la expresión DESCUEVE se encuentra registrada en otras clases, motivo por el cual no existía impedimento en otorgar la marca de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas. Agrega que a lo sumo, DESCUEVE podría ser considerada como una marca evocativa, definida por esta mismo Instituto como "aquellas que hacen referencia (no de forma directa) a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen".</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485471	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA	Denominativa	ESTOP	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°834578 Marca STOP Protege Productos agrícolas, en bruto y sin procesar, frutas, legumbres, granos (cereales) de la clase 31. .</p> <p>2. Que, con fecha 5 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que ya es titular de la marca ESTOP en las clases 30, 32 y 35. Sostiene que el conjunto (no expresiones aisladamente consideradas) ESTOP presenta diferencias determinantes con STOP, toda vez que la marca pedida cuenta con complementos suficientes que le otorga un grado de identidad y fisonomía propia. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502374	GLORIA ESPERANZA VELASQUEZ YAÑEZ	Mixta	Silvestre_GV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 895551 Marca SYLVESTER Protege Ropa de vestir en general, incluyendo ropa deportiva para hombres, mujeres y niños; sombreros, bufandas, cinturones y demás accesorios para vestir incluidos en esta clase; ropa de dormir; botas, zapatos y zapatillas; trajes de baño; ropa interior y lencería; medias, calcetas y calcetines. de la clase 25; Solicitud 1470385 Marca SILVESTRE STORE Protege ICPA. Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de manga larga; Camisas de vestir; Camisas para trajes; Camisas y camisas de manga corta; Camisas*; de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 12/01/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502390	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES MEDIOS CREATIVOS LIMITADA	Mixta	REVISTA EMPRENDE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1014489. EMPRENDEFCH. FOLLETOS, IMPRESOS, LIBROS, MANUALES DE CAPACITACION, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS, REVISTAS, FOTOGRAFIAS, MATERIAL DE INSTRUCCION Y ENSEÑANZA, (EXCEPTO APARATOS). PUBLICACIONES EN GENERAL. Clase 16. Registro 864505. EMPRENDE PASS. Productos de imprenta. Clase 16. Registro 1300288. EMPRENDE BANCOESTADO. Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; revistas (publicaciones periódicas), publicaciones no periódicas; libros, folletos, catálogos, volantes (folletos) e impresos; tarjetas de prepago y de débito sin codificación magnética. fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16. Solicitud 1497843. EMPRENDE Y APRENDE. Teledifusión; teledifusión por cable; transferencia de datos por telecomunicación; transmisión de archivos digitales; transmisión de imágenes y sonido vía satélite; transmisión de información en el campo audiovisual; transmisión de información por redes ópticas de telecomunicación; transmisión de noticias; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión de sonidos, vídeo e información; transmisión electrónica de voz, datos e imágenes por difusión de televisión y vídeo; transmisión por cable; transmisión por satélite; transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos vía la red de telecomunicación; acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de aparatos para la transmisión de imágenes; alquiler de equipo para telecomunicaciones; comunicación de datos por correo electrónico; comunicaciones vía redes de fibra óptica; correo electrónico; difusión de programación de audio y vídeo a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; emisión de programa de televisión

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502396	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de KARINA LYDIA DEL PILAR SILVA AGUAYO	Mixta	RETORNO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1340604 Marca FLETE RETORNO Protege Servicios de intermediación comercial. Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos. Servicios de comercio electrónico. Facilitación de información comerciales. Promoción de ventas de productos y servicios de terceros. Optimización de motores de búsqueda con fines promocionales y de venta. Información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios. Servicios de comercio electrónico. Análisis de datos y estadísticas investigación de mercado. Gestión y compilación de bases de datos informáticas. Servicios de publicidad y marketing. Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios. Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas). Servicios de promoción de productos y servicios de terceros. Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros. Suministro de espacios de venta en línea de productos y servicios. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 01/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502425	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de HOSTEDNODE SPA	Denominativa	HOSTEDNODE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al término HOSTEDNODE, o correctamente escrito HOSTED NODE que traducido desde el idioma inglés al español es NODOS ALOJADOS y que representa una computadora de propósito general en la red; cualquier sistema informático físico o virtual de una empresa y considerando el pretendido ámbito protección, informan y designan de manera directa al público consumidor acerca del género, naturaleza o característica esencial de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 08/11/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502426	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de HOSTEDNODE SPA	Denominativa	HOSTEDNODE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al término HOSTEDNODE, o correctamente escrito HOSTED NODE que traducido desde el idioma inglés al español es NODOS ALOJADOS y que representa una computadora de propósito general en la red; cualquier sistema informático físico o virtual de una empresa y considerando el pretendido ámbito protección, informan y designan de manera directa al público consumidor acerca del género, naturaleza o característica esencial de los mismos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 08/11/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502437	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de EVER CREATIVE SPA	Mixta	EVER CREATIVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1259666, marca EVER GROUP, que distingue Servicios de importación, exportación y venta al por mayor y/o detalle de todo tipo de productos, venta y publicidad de estos mismos productos a través de internet y/o catálogos. Reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 08/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502439	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de PRODUCITY SPA	Denominativa	RAYO TECHNOLOGIES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1209508 Marca JUAN RAYO INGENIERÍA Protege Servicios de ingeniería; peritajes (trabajos de ingenieros). Elaboración de planos para la construcción. Estudio de proyectos técnicos. Servicios de análisis e investigaciones industriales. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Consultoría en software ; programación de computadoras; instalación y mantenimiento de software. Diseño y desarrollo de equipos y sistemas informáticos y de software; duplicación de programas informáticos. Diseño de artes gráficas. Control de calidad. de la clase 42 y Registro 1226723 Marca RAYO SERVICIOS Protege Consultoría en ahorro de energía; consultoría en software; consultoría tecnológica; diseño industrial. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 02/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura pedida para la clase 42. Agrega que luego de la limitación las marcas en conflicto cuentan con coberturas diferentes. Por último sostiene que se trata de marcas gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502443	TOMÁS ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ, en representación de Joaquin Gonzalez Celhay	Denominativa	Vital Medical Help	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1051657 Marca HELP Protege clinica y servicios veterinarios. Servicio de paseo para mascotas de la clase 44; Registro N°1032923 Marca HELP Protege servicios de prestaciones de salud, promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de la clase 44; Registro N°1066561 Marca HELP Protege servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la clase 44; Registro N°1065001 Marca HELP Protege servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la clase 44; y Registro N°1157942 Marca VITALMEDICA Protege Centros de salud, laboratorio clínico de análisis y servicio de asistencia, toma de muestras y especialidades médicas de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 27/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502474	PAZ BONATICI GUERRA	Mixta	Vitto'S	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1234278. VITTO'S. Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), fuentes de soda, cafeterías, salón de té, pizzerías, sandwicherías, bares. Servicios de hotelería, de banquetes y catering, alquiler de mantelería y cristalería. Clase 43. Registro 1250417. VITTO'S. Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), fuentes de soda, cafeterías, salón de té, pizzerías, sandwicherías, bares. Servicios de hotelería, de banquetes y catering, alquiler de mantelería y cristalería. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 30/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las coberturas son diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503347	DEFIENDE TU IDEA SPA , en representación de Cristian Manuel Rojas Muñoz	Mixta	BANABOGADOS	
1503485	Camila Ignacia De La Barra Barriga, en representación de Camila De La Barra Accesorios Eirl	Mixta	M MARÍA ELENA CUEROS	
1503511	Pablo Nicolás Hermosilla Araya	Mixta	Cuadros Geométricos	
1503553	Luis Hernán Candía Díaz, en representación de Comercia Cyal SpA	Mixta	C CYAL Importadora	
1503587	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria E Inversiones Badalona Del Mar Spa	Denominativa	bbq BEEF BURGER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1041375	Sargent & Krahn, en representación de Mitsubishi Electric Hydronics & IT Cooling Systems S.p.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLIMAVENETA	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca,
1470393	MARINO PORZIO, en representación de AquaGen AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1481829	Mirna Esmeralda Lopez Lobos, en representación de Elaboración y Suministros de Alimentos Comic Burger SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Comics Burger	A escrito de fecha 09-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1482140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JOSÉ BARTOLOMÉ ORTIZ CALDERÓN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRANSPORTES B&S BY AQUATRISQ	
1482140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JOSÉ BARTOLOMÉ ORTIZ CALDERÓN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSPORTES B&S BY AQUATRISQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 3 de octubre de 2022 folio C/2022/137813: Como se pide. A escrito de fecha 2 de noviembre de 2022 folio C/2022/151764: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 24 de noviembre de 2022 folio C/2022/163049: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 18 de diciembre de 2022 folio C/2022/172259: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 5 de enero de 2023 folio C/2023/1361: Estése a lo resuelto.
1482394	Defiende tu Marca SpA, en representación de ECOTOURS HNOS PÉREZ LARA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PILLÁN TOUR ECOTURISMO	A lo principal: Estése a lo resuelto en definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1482555	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CHILEXPRESS S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	DOBLE ZERO	A escrito de fecha 10-01-2023. Previo a proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1483375	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Lincoln College	A escrito de fecha 06-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 06-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1483377	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Lincoln College	A escrito de fecha 06-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 06-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1483381	EDMUNDO ALBERTO ACUÑA LIZAMA, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lincoln College	A escrito de fecha 06-01-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1483874	HERNÁN SEBASTIÁN TORRES AGUIRRE, en representación de PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISTRITO MANGA	A escrito de fecha 06-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484021	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Saporiti S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREEN BASED BY SAPORITI	A escrito de fecha 27-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1484317	SILVA ABOGADOS, en representación de Correa Braun, Benjamín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SACA LA VOZ	A escrito de fecha 03-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204200 y N°191102. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1484770	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de MARIA ALEJANDRA COVARRUBIAS PRADO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRIMITIVE JERKY	
1484857	SARGENT & KRAHN, en representación de PALM, naamloze vennootschap Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALM	A escrito de fecha 05-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y N° 185892.
1484857	SARGENT & KRAHN, en representación de PALM, naamloze vennootschap Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALM	A escrito de fecha 06-10-2022. Téngase por acompañados.
1484871	VALESKA ANGELICA LAGOS ROA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POROTITO MIO	A escrito de fecha 11-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1484871	VALESKA ANGELICA LAGOS ROA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POROTITO MIO	A escrito de fecha 30-12-2022. Estese a lo que se resolverá.
1484871	VALESKA ANGELICA LAGOS ROA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POROTITO MIO	A escrito de fecha 18-11-2022. Como se pide.
1484871	VALESKA ANGELICA LAGOS ROA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POROTITO MIO	A escrito de fecha 11-12-2022. Estese a lo que se resolverá.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484879	Dellafori Abogados SpA, en representación de Gonzalo Antonio Varela Alegre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DENT•EX	A escrito de fecha 27-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1484881	MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de JORGE MANUEL LENA SALGADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Kaliya Beauty	A escrito de fecha 29-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1484891	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de FELIPE MARIÑANSKY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XANAPIE	A escrito de fecha 29-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1485407	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de UPL CORPORATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESCUEVE	A escrito de fecha 21-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 147651. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1485408	JOSÉ ALEJANDRO OÑATE MORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RB REALTY BROKER	A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1485408	JOSÉ ALEJANDRO OÑATE MORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RB REALTY BROKER	A escrito de fecha 19-10-2022. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el 213317.
1485408	JOSÉ ALEJANDRO OÑATE MORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RB REALTY BROKER	A escrito de fecha 30-12-2022. Estese a lo resuelto.
1485408	JOSÉ ALEJANDRO OÑATE MORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RB REALTY BROKER	A escrito de fecha 11-12-2022. Como se pide.
1485409	KAREN SARA PUPKIN RUTMAN, en representación de UPL CORPORATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESCUEVE	A escrito de fecha 21-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 147651. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485471	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTOP	A escrito de fecha 05-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el 38562, 77764 y 86691.
1490918	MILANNE DE JESUS GREGORIA GIRON ESTRAÑO Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DAMASCO BISTRO	Atendido que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 30 de noviembre de 2022 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1494225	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROARCA DEMOCORP	Como se pide.
1494228	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMO INMOBILIARIA	Como se pide.
1494230	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMOCORP	Como se pide.
1494231	GUILLERMO ALBERTO MACHADO MIRET, en representación de DEMOCORP CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMO ENTIDAD PATROCINANTE	Como se pide.
1499749	SILVA ABOGADOS, en representación de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URALCHEM	No ha lugar a la solicitud de corrección, atendido que se fue corregido por el solicitante en su escrito de fecha 16-08-2022.
1502296	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAÑAMO CHILE	Considerando Que con fecha 15/11/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras a, e) f) y h) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la expresión cañamo, que la Rae define como "Planta anual, de la familia de las cannabáceas, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceol



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adas y opuestas, y flores verdosas", "Filamento textil del cáñamo", "Lienzo de cáñamo", "Cosa hecha de cáñamo; p. ej., la honda, la red, la jarcia, etc.", "Ciertas plantas textiles" ó "Hierba de la familia de las cannabáceas cultivada por la utilidad de su fibra, sus propiedades estupefacientes y terapéuticas o el aceite obtenido de sus semillas", es decir, el signo informa que la naturaleza, destinación y sobre que versarán los servicios pedidos y los productos objeto de los servicios será el cáñamo, asimismo el conjunto resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y objeto de los servicios pedidos que no tengan relación con el cáñamo. Por último, el signo incorpora el nombre del estado de Chile sin estar acompañado de elemento distintivo alguno con lo que se configura la causal de la letra a) del artículo 20. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Además la marca pedida es gráfica y fonéticamente similar con Registro N° 1138937, marca CAÑAMO LA REVISTA DE LA CULTURA DEL CANNABIS, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando la marca pedida cuenta con coberturas distintas respecto del registro previo citado. Agrega que la marca solicitada, si bien incluye el segmento CHILE, está acompañado del elemento distintivo CAÑAMO, el que para los servicios solicitados resulta completamente arbitrario. En tercer lugar, sostiene que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que en este acto se reconsidera observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por lo tanto, la observación de fondo subsiste sólo respecto de las causales del artículo 20 letras A), E) y F) de la ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A), señala expresamente no son registrables como marcas aquellas que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que el artículo 20 letra F), señala expresamente no son registrables como marcas aquellas que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión cañamo, que la Rae define como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>"Planta anual, de la familia de las cannabáceas, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas", "Filamento textil del cáñamo", "Lienzo de cáñamo", "Cosa hecha de cáñamo; p. ej., la honda, la red, la jarcia, etc.", "Ciertas plantas textiles" ó "Hierba de la familia de las cannabáceas cultivada por la utilidad de su fibra, sus propiedades estupefacientes y terapéuticas o el aceite obtenido de sus semillas", es decir, el signo informa que la naturaleza, destinación y sobre que versarán los servicios pedidos y los productos objeto de los servicios será el cáñamo, asimismo el conjunto resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y objeto de los servicios pedidos que no tengan relación con el cáñamo. Por último, el signo incorpora el nombre del estado de Chile sin estar acompañado de elemento distintivo alguno con lo que se configura la causal de la letra a) del artículo 20.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto del argumento de que la incorporación del término Chile acompañada de la expresión cáñamo dota de distintividad a la marca pedida, este servicio resuelve que como INAPI debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión, y este caso la expresión Chile y Cáñamo resultan ser expresiones comunes para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras, en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras A) E) y F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios ; importación y exportación de productos de las clases 1, 3, 5, 18, 22, 23, 24 , 25, 27 , 32, 33 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad, asesoría en marketing; servicios de agencias de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				importación-exportación de toda clase de productos con exclusión de los productos de la clases 1, 3, 5, 18, 22, 23, 24 , 25, 27 , 32, 33 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1502297	HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAÑAMO	Considerando Que con fecha 15/11/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras e) f) y h) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la expresión cañamo, que la Rae define como "Planta anual, de la familia de las cannabáceas, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas", "Filamento textil del cañamo", "Lienzo de cañamo", "Cosa hecha de cañamo; p. ej., la honda, la red, la jarcia, etc.", "Ciertas plantas textiles" ó "Hierba de la familia de las cannabáceas cultivada por la utilidad de su fibra, sus propiedades estupefacientes y terapéuticas o el aceite obtenido de sus semillas", es decir, el signo informa que la naturaleza, destinación y sobre que versarán los servicios pedidos y los productos objeto de los servicios será el cañamo, asimismo el conjunto resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y objeto de los servicios pedidos que no tengan relación con el cañamo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Además la marca pedida es gráfica y fonéticamente similar con Registro N° 1138937, marca CAÑAMO LA REVISTA DE LA CULTURA DEL CANNABIS, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcario, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando la marca pedida cuenta con coberturas distintas respecto del registro previo citado. Agrega que la marca solicitada, si bien incluye el segmento CHILE, está acompañado del elemento distintivo CAÑAMO, el que para los servicios solicitados resulta completamente arbitrario. En tercer lugar, sostiene que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Que en este acto se reconsidera observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por lo tanto, la observación de fondo subsiste sólo respecto de las causales del artículo 20 letras E) y F) de la ley 19.039. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que el artículo 20 letra F), señala expresamente no son registrables como marcas aquellas que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión cañamo, que la Rae define como "Planta anual, de la familia de las cannabáceas, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas", "Filamento textil del cañamo", "Lienzo de cañamo", "Cosa hecha de cañamo; p. ej., la honda, la red, la jarcia, etc.", "Ciertas plantas textiles" ó "Hierba de la familia de las cannabáceas cultivada por la utilidad de su fibra, sus propiedades estupefacientes y terapéuticas o el aceite obtenido de sus semillas", es decir, el signo informa que la naturaleza, destinación y sobre que versarán los servicios pedidos y los productos objeto de los servicios será el cañamo, asimismo el conjunto resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y objeto de los servicios pedidos que no tengan relación con el cañamo. Por último, el signo incorpora el nombre del estado de Chile sin estar acompañado de elemento distintivo alguno con lo que se configura la causal de la letra a) del artículo 20.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto del argumento de que la incorporación del término Chile acompañada de la expresión cañamo dota de distintividad a la marca pedida, este servicio resuelve que como INAPI debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión, y este caso la expresión Chile y Caamo resultan ser expresiones comunes para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras, en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprension del publico, en este caso, dos palabras en idioma que conforman un signo marcario que son facilmente reconocibles entre el publico consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe sealar que un termino evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha sealado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginacion y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinacion que sugieren". Que del analisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construccion intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la informacion que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construccion intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposicion por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningun caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca identica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligacion de este Instituto de impedir el error o engano al que podran verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 19.039, en sus articulos 19, 20 letras E) y F), 22 incisos 4o, 5o y 6o y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios ; importación y exportación de productos de las clases 1, 3, 5, 18, 22, 23, 24 , 25, 27 , 32, 33 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad, asesoría en marketing; servicios de agencias de importación-exportación de toda clase de productos con exclusión de los productos de las clases 1, 3, 5, 18, 22, 23, 24 , 25, 27 , 32, 33 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1502298	<p>HERNÁN FELIPE TORRES RAVELO</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	CAÑAMO GROW	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 15/11/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la expresión cañamo, que la Rae define como "Planta anual, de la familia de las cannabáceas, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas", "Filamento textil del cañamo", "Lienzo de cañamo", "Cosa hecha de cañamo; p.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ej., la honda, la red, la jarcia, etc.", "Ciertas plantas textiles" ó "Hierba de la familia de las cannábicas cultivada por la utilidad de su fibra, sus propiedades estupefacientes y terapéuticas o el aceite obtenido de sus semillas", es decir, el signo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y objeto de los servicios pedidos que no tengan relación con el cáñamo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío. Además la marca pedida es gráfica y fonéticamente similar con Registro N° 1138937, marca CAÑAMO LA REVISTA DE LA CULTURA DEL CANNABIS, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando la marca pedida cuenta con coberturas distintas respecto del registro previo citado. Agrega que la marca solicitada, si bien incluye el segmento CHILE, está acompañado del elemento distintivo CAÑAMO, el que para los servicios solicitados resulta completamente arbitrario. En tercer lugar, sostiene que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que en este acto se reconsidera observación de fondo basada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por lo tanto, la observación de fondo subsiste sólo respeto de las causales del artículo 20 letra F) de la ley 19.039.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra F), señala expresamente no son registrables como marcas aquellas que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión cañamo, que la Rae define como "Planta anual, de la familia de las cannabáceas, de unos dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas", "Filamento textil del cañamo", "Lienzo de cañamo", "Cosa hecha de cañamo; p. ej., la honda, la red, la jarcia, etc.", "Ciertas plantas textiles" ó</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>"Hierba de la familia de las cannabáceas cultivada por la utilidad de su fibra, sus propiedades estupefacientes y terapéuticas o el aceite obtenido de sus semillas", es decir, el signo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y objeto de los servicios pedidos que no tengan relación con el cáñamo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración y gestión de negocios; Asesoramiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios ; importación y exportación de productos de las clases 1, 3, 5, 18, 22, 23, 24 , 25, 27 , 32, 33 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad, asesoría en marketing; servicios de agencias de importación-exportación de toda clase de productos con exclusión de los productos de las clases 1, 3, 5, 18, 22, 23, 24 , 25, 27 , 32, 33 y 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1502368	IGNACIO FELIPE RODRÍGUEZ MORRIS, en representación de ADN TRAINING CENTER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADRENALINE TRAINING CENTER	Por contestada la observación de fondo.
1502374	GLORIA ESPERANZA VELASQUEZ YAÑEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silvestre_GV	Por contestada la observación de fondo.
1502390	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES MEDIOS CREATIVOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVISTA EMPRENDE	Por contestada la observación de fondo.
1502396	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de KARINA LYDIA DEL PILAR SILVA AGUAYO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RETORNO	Por contestada la observación de fondo.
1502404	LILIAN VERÓNICA ALBORNOZ PÉREZ, en representación de DELLANATURA SOCIEDAD ANONIMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ES SENCIAL CON SENTIDO	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502404	LILIAN VERÓNICA ALBORNOZ PÉREZ, en representación de DELLANATURA SOCIEDAD ANONIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ES SENCIAL CON SENTIDO	Considerando Que con fecha 15/09/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 886828 Marca ESSENCIAL HOME Protege Muebles, almohadas, cojines, colchones, sacos de dormir, espejos, persianas y cortinas roller, barras para cortinas. percheros artículos de decoración elaborados en hueso, yeso, plástico, cera o madera. envases y embalajes hechos de madera y plástico de la clase 20; Ropa de cama, edredones, mantas, colchas, cubrecamas, sábanas, frazadas, cubrecolchones, ropa de cuna, fundas de almohadas y cubiertas de almohadas; ropa de baño; toallas; cortinas de baño, toallas de cocina; mantelería; individuales de género; persianas y cortinas; tapicería; telas; tejidos y sus sucedáneos de la clase 24, Registro 929258 Marca ESSENCIAL Protege Gasolina (combustible); combustible (aceite); gasolina; lubricantes; aceites industriales; combustible; combustible de tipo gasolina; combustible mineral; kerosene; nafta; aceite lubricante; aceite inhibidor de corrosión; combustible para motor (aditivos no químicos para-); gas metano y butano; aditivos para gasolina; bencina (aceite liviano); diesel, grasa lubricante; aceite para motor; combustible para motor; grasas industriales; aceites (gasóleo); aceite diesel; aceite sintético para uso industrial; petróleo (sin refinar o refinado); gas combustible; aceite combustible; metanol (combustible); gas solidificado (combustible); aditivo químico concentrado para lubricantes. de la clase 4 y Registro 1299188 Marca ESSENCIAL Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello. de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 3, 4, 20 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 4, 20 y 24 . Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con expresa exclusión de los productos de las clases 3, 4, 20 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 3, 4, 20 y 24. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1502425	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de HOSTEDNODE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOSTEDNODE	Por contestada la observación de fondo.
1502426	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de HOSTEDNODE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOSTEDNODE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1502437	DEBORA ELIZABETH MOLINA GAETE, en representación de EVER CREATIVE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVER CREATIVE	Por contestada la observación de fondo.
1502439	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de PRODUCITY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAYO TECHNOLOGIES	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1502443	TOMÁS ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ, en representación de Joaquin Gonzalez Celhay Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vital Medical Help	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502446	JOSÉ BERNARDO RIVERA ROJAS, en representación de BUINZOO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UFAS BUINZOO	Por contestada la observación de fondo.
1502474	PAZ BONATICI GUERRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vitto'S	Por contestada la observación de fondo.
1503326	MARIA JOSE COURT PLANELLA, en representación de SPIN EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENDA REAL	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos.
1503326	MARIA JOSE COURT PLANELLA, en representación de SPIN EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENDA REAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1503347	DEFIENDE TU IDEA SPA , en representación de Cristian Manuel Rojas Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANABOGADOS	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1503356	Nicolás Ignacio Ossandón Cerda, en representación de Ferradanehme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ferradanehme ;	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1503356	Nicolás Ignacio Ossandón Cerda, en representación de Ferradanehme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ferradanehme ;	A sus antecedentes.
1503356	Nicolás Ignacio Ossandón Cerda, en representación de Ferradanehme SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ferradanehme ;	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación pertenecerían a un mismo titular, pues habría experimentado una transformación en su forma societaria conservando el respectivo RUT, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1503364	Nicolás Ignacio Ossandón Cerda, en representación de Ferradanehme SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	fn;	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que los registros base de la observación pertenecerían a un mismo titular, pues habría experimentado una transformación en su forma societaria conservando el respectivo RUT, y considerando que el artículo 18 bis D de la Ley 19.039 dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto, resuelvo: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del o los registros base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1503364	Nicolás Ignacio Ossandón Cerda, en representación de Ferradanehme SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	fn;	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1503485	Camila Ignacia De La Barra Barriga, en representación de Camila De La Barra Accesorios Eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MARIA ELENA CUEROS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1503491	Patricia Loreto Martínez Prado, en representación de Nikarou Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petting	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de modificación de marca por improcedente.
1503491	Patricia Loreto Martínez Prado, en representación de Nikarou Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Petting	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503511	Pablo Nicolás Hermsilla Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cuadros Geométricos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1503553	Luis Hernán Candía Díaz, en representación de Comercia Cyal SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CYAL Importadora	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1503587	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Inmobiliaria E Inversiones Badalona Del Mar Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	bbq BEEF BURGER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1503866	Edgardo Andrés Nachmann Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDGANS	A escrito de fecha 10 de enero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1503866	Edgardo Andrés Nachmann Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDGANS	A escrito de fecha 22 de diciembre de 2022: Estése a lo que se resolverá.
1503871	Gastón Arnoldo Riquelme Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLMENARES RIQUELME	A escrito de fecha 21 de diciembre de 2022: Estése a lo que se resolverá.
1503871	Gastón Arnoldo Riquelme Navarrete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLMENARES RIQUELME	A escrito de fecha 11 de enero de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1505906	José Miguel Ramos Bascuñán, en representación de Estudio Papalli Centro De Bienestar Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro de Terapias Alternativas Tikún	Estese al mérito de autos.
1506071	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase presente.
1506071	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	Téngase presente.
1506074	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506074	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase presente.
1506111	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRISA MI TIERRA	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1506112	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRISA NO + GLUTEN	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1506113	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Daneel Group Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRISA	Resolviendo presentación de fecha 3 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1526987	José Alejandro Salas Puerta, en representación de María Valeria Antúnez Petit Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dog Expert	Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados los datos del representante solicitado, téngase por actualizada la base de datos.
991116135	UNEMARQUE.CH Donata Campiche Pugliese, en representación de pharma& Schweiz GmbH Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	PEGFERON	Vistos, lo dispuesto en el art. 4 de la Ley N° 19.039 y atendido el hecho que la presente solicitud internacional fue publicada en Gaceta INAPI de fecha 25 de noviembre de 2022 de manera incompleta y conteniendo un error sustancial consistente en la omisión de la descripción de productos y servicios, necesaria para efectos de una posible oposición por parte de terceros, se resuelve: déjese sin efecto publicación en Gaceta de fecha 25 de noviembre de 2022, y republíquese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409453	976091	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BADEN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409498	977772	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAL KICKS	Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409499	977774	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAL KICKS	Elimine de cobertura las expresiones "y otras"; "otros ", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409419	978196	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNIFIBRE	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", "otras"; conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
409490	980762	NICOLAS ANTONIO SOLORZA SANTIS Anotación de Renovación TLT	NICOLAS SOLORZA	Se propone la siguiente proposición de cobertura: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR CANTANTES. SERVICIOS DE COMPOSITOR, PRODUCCION MUSICAL Y SERVICIOS ARTISTICOS.
409438	982132	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409432	982136	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
409545	987701	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAS NATURAL FENOSA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
409546	987703	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAS NATURAL FENOSA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
409418	990264	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	En cobertura Clase 14 elimine la frase "productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
409437	990266	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	En cobertura Clase 18 elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
409439	990268	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	En cobertura Clase 20 elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409428	990270	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	En cobertura Clase 16 elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; Especifique el "material para artistas como "material de dibujo para artistas". Modifique en cobertura de clase 16, "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE".
409440	990272	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	En cobertura Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
409543	991484	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAS NATURAL FENOSA	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.
408612	992846	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AS AGROSUPER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de compra y venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29.Servicios de compra y venta de café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.Servicios de compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales) , animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta clase 31.
409511	993956	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD GILDEMEISTER	En cobertura de marca a renovar especifique los " SERVICIOS DE VACACIONES ", conforme a " Servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas) " .
409515	994362	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINMA	En cobertura de marca a renovar modifique " AGENCIA DE PUBLICIDAD ", por " SERVICIOS DE PUBLICIDAD " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409518	994364	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINMA	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique los " SERVICIOS DE EXPLOTACION DE ESTACIONES, PUENTES Y AEROPUERTOS ".
409412	998692	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARLOPHONE	Elimine de cobertura las expresiones "y otros"; "otra"; por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
409465	1003890	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUPHORIA	En cobertura Clase 16 elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; Especifique el "material para artistas como "material de dibujo para artistas". Modifique en cobertura de clase 16, "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE".
409548	1007586	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLPAICO 400	Especifique cobertura de marca conforme a: Piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma, granitos, mármoles, pizarras, ladrillos, bloques, tejas, baldosas, azulejos, caños, cales, yeso, cementos, concretos, morteros, argamasas y materiales elaborados para edificación , pavimentación, decoración y usos constructivos .
409551	1007588	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLPAICO ESPECIAL	Especifique cobertura de marca conforme a: Piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma, granitos, mármoles, pizarras, ladrillos, bloques, tejas, baldosas, azulejos, caños, cales, yeso, cementos, concretos, morteros, argamasas y materiales elaborados para edificación , pavimentación, decoración y usos constructivos .
409538	1009063	PEDRO PABLO ALFREDO PEIRANO OLATE, en calidad de Representante de	APLAPLAC	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		SERVICIOS DE PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS CULTURALES Y ARTISTICOS. SERVICIOS DE PRODUCCION DE FILMES, SERVICIOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; MONTAJE DE PROGRAMAS RADIOFONICOS Y DE TELEVISION, GRABACIONES EN AUDIO, VIDEO Y AUDIOVISUALES. PRODUCCION DE SHOWS, SERVICIOS DE ENTRETENCION EN TELEVISION, PRODUCCION DE TEATRO, PRODUCCION DE ESPECTACULOS. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS, CHARLAS, CURSOS, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES, COMPETICIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUM EDUCACIONALES Y DE ENTRETENCION.. ARRIENDO DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO. REPRESENTACION DE ESPECTACULOS, GRUPOS MUSICALES Y ARTISTAS.
409550	1009065	PEDRO PABLO ALFREDO PEIRANO OLATE, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APLAPLAC	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Describa marca a mixta a renovar.
408560	1009619	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALCON	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Cl. 35 : Servicios de compra y venta de productos de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño ; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales , en la clase 3.servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en la clase 5.servicios de compra y venta de productos de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales ; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, en la clase 9.servicios de compra y venta de productos de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, en la clase 10

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409505	1010031	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACHA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL , PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFIAS, ARTICULOS DE PAPELERIA, ADHESIVOS PARA PAPELERIA O LA CASA, ARTICULOS PARA OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), LIBROS, LAPICES, TICKETS (BILLETES), BOLETAS PARA JUEGOS DE AZAR, ARCHIVADORES DE OFICINA, AUTOADHESIVOS, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS.
409502	1012271	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L Y D	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACION VIA INTERNET Y MEDIOS COMPUTACIONALES RELACIONADA CON TRANSMISION ELECTRONICA VINCULADAS A PAGINAS WEB, BUZONES Y CORREO ELECTRONICO Y ADEMAS, COMUNICACIONES SEAN HABLADAS, RADIADAS, TELEVISADAS, VIA SATELITE. MICROONDAS, FIBRA OPTICA Y CABLE.
409501	1014923	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTAD Y DESARROLLO	En cobertura de marca a renovar de clase 35, modifique " . ESTABLECIMIENTOS DE PUBLICIDAD PARA COMUNICACIONES AL PUBLICO. DE DECLARACIONES O ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION Y EN RELACION CON TODA CLASE DE MERCANCIAS O DE SERVICIOS ", por " SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA COMUNICACIONES AL PUBLICO. DE DECLARACIONES O ANUNCIOS POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION Y EN RELACION CON TODA CLASE DE MERCANCIAS O DE SERVICIOS,... ". En clase 38 especifique conforme a : SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACION VIA INTERNET Y MEDIOS COMPUTACIONALES Y TRANSMISIONES ELECTRONICAS VINCULADAS A PAGINAS WEB, BUZONES Y CORREO ELECTRONICO Y, COMUNICACIONES, SEAN HABLADAS, RADIADAS, TELEVISADAS, VIA SATELITE, MICROONDAS, FIBRA OPTICA Y CABLES.
409482	1016937	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANZAS	Señale si acepta la siguiente proposición de cobertura: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TERRESTRES, MARITIMO Y AEREO, FLOTA DE CAMIONES (CUBRIENDO TODO EL TERRITORIO DE CHILE). ORGANIZACIÓN DE VIAJES RELATIVAS A LA RESERVA DE TRANSPORTE, AGENCIA DE CARGA Y EMBARQUE.
409409	1017795	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	IMAGENIO	En cobertura Clase 16 elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha; Especifique el "material para artistas como "material de dibujo para artistas". Modifique en cobertura de clase 16, "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE". Elimine de cobertura las expresiones "y otros"; por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
404499	1028683	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPORTUNIDADES RIPLEY CALIDAD @ MENOS PRECIO	Especifique cobertura de frase de propaganda a renovar, conforme a la cobertura del registro base de la misma.
409450	1029599	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDISK	Elimine de cobertura las expresiones "y otros"; "tales como"; "en general", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
409370	1029647	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATHLETE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES DE BAÑO ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
409493	1030117	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BELGO MINEIRA	En cobertura Clase 06 elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
409544	1038903	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THEODULOZ	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 35: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE SUSPENSORIOS (VENDAS) , APARATOS E INSTRUMENTOS Y ARTICULOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTISTICOS, ORTOPEDICOS Y VETERINARIOS; CAPSULAS, JERINGAS, INHALADORES, IRRIGADORES, HISOPOS UTILES PARA MASAJES MEDICOS Y FRICCIONES; ARTEFACTOS PARA ENFERMOS, GOTARIOS, SONDAS Y APARATOS Y UTILES DIVERSOS DE ESTA NATURALEZA; MAMADERAS Y BIBERONES, PULVERIZADORES PARA USOS MEDICOS Y SANITARIOS, APARATOS PARA DESINFECCION MEDICA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
409339	1044635	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	SIGDOTEK	Acompañe poder de representación correspondiente a titular de marca registrada, ya que poder indicado en custodia no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos), para la industria. Servicios de compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.</p> <p>Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. Servicios de compra y venta de aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e imprints dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Servicios de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería metálica y de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios de compra y venta de máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección). de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.</p> <p>Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Servicios de compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Servicios de compra y venta de armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería (joyería), piedras preciosas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409334	965685	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TACNI	
409341	972913	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DURGRANIN	
409345	972915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONQUEX	
409338	972917	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAZMIA	
409343	972919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EGRANLI	
409219	974427	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL YUNGAY	
409236	976027	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VERONA	
409472	976093	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILETEC	
409457	976729	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATUSACTORES	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409496	978322	Yapo.cl Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAPO.CL DONDE TODO CHILE COMPRA Y VENDE	A su escrito de fecha 11 de enero de 2023, téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
409497	978324	Yapo.cl Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAPO.CL DONDE TODO CHILE COMPRA Y VENDE	A su escrito de fecha 11 de enero de 2023, téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
409541	978876	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO DEL TOQUI	
409307	981116	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRENA INSOLENTA	
409328	981838	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO RUEDO	
409436	982134	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409468	983194	MARTINEZ FERNANDEZ JORGE ROLANDO Anotación de Renovación TLT	PARISSIMO	Reclasifique cobertura, según clasificación vigente.
409327	983402	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	
409324	983406	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409322	983408	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	
409321	983410	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	
409319	983414	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	
409303	983420	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	
409299	983424	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	
409297	983426	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	
409295	983428	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	
409279	983432	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H SI NO ESTÁ LO CONSEGUIMOS	
409547	986509	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUXELLECE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409476	988521	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ VERDE, LA FARMACIA DE TODOS	
409519	989766	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGALTRUST	
409442	990970	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NADALIE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta
409487	991756	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARL'S JR.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409441	993028	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERECES LO QUE SUEÑAS	
409488	993200	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARL'S JR.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409413	998562	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESCALA	
409422	999180	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCAFOIL	
408585	999556	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOAMERICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409416	999588	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSHKOSH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409473	999780	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SE LA QUE QUIERAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409480	1000818	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELROW	
409455	1003844	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDUCTION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409469	1003892	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB SEDUCCION	
409287	1004160	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUME	
409452	1005834	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409489	1008547	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINLAN	
409369	1009661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409368	1009663	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI	
409367	1009665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI	
409366	1009667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI	
409242	1009971	Carla Cecilia Alzamora Castillo Anotación de Renovación TLT	ORTAC	
409507	1011101	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA SUPER 3	
409237	1011157	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGLISH LADY	
409252	1011497	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
409549	1012167	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEYER SOUND	
409504	1014377	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUEROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409500	1014921	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIBERTAD Y DESARROLLO	
409251	1015285	Brujula Profesional SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUJULA PROFESIONAL	
409484	1015373	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409506	1015665	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUEROS	
409231	1016141	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMECAN V	
409347	1017775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAD	
409475	1018469	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	
409474	1018471	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	
409230	1029977	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERIATE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409451	1031187	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZER	
409503	1032185	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECUM	
409241	1033347	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTORIA LINE	
409471	1038199	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409470	1038201	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409335	1039993	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOTEK	
409333	1039997	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOTEK	
409337	1040849	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOTEK	
409336	1040851	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOTEK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409331	1040853	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGDOTEK	
408540	1065637	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LION	
409491	1150930	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELGO	
409492	1172445	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELGO MINEIRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
402713	928497	NOELIA ALEXANDRA MENDEZ ROJAS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUSTAN PUBLICIDAD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
396207	962947	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCH OF DIMES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
404421	968369	GRUPO COLGRAM S.A. Anotación de Renovación TLT	O4K	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
404610	970237	Ines del carmen Andrades Sepulveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AN NOCTIOL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
401450	1001928	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLA GRANDE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
404150	1004150	FRESH DAY LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PROANDRE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
404042	1007276	LAGOS OLIVARES JULIO CESAR Anotación de Renovación TLT	MAHINATUR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
404346	1034057	Asesorías e Inversiones VVS SPA Anotación de Renovación TLT	CRITERIA RESEARCH	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
405833	1097594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
405635	1277934	Carlos Rodrigo Marchetti Ibieta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOTS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466064	1466064: NOVARTIS AG - Dicema Pharmaceuticals, Inc.	GALXC PLUS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1476256	1476256: Elixir Cosmetics OpCo, LLC - MARÍA SOLEDAD LORETO SOLER ARROS	Lash Babe	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase presente.
1483883	1483883: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- DANIEL EDGARDO SAMPIETRO	RETAILATAM BUSINESS SOLUTIONS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1487328	1487328: GNL QUINTERO S.A. - Tec h2 Mag Spa - H2V Magallanes SpA	H2V MAGALLANES	A la presentación de fecha 07/09/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/09/2022: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1504080	1504080: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Boat Rocker Rights Inc. - Arnoldo Vicente Carreño Abatto	DINO PARK	A la presentación de fecha 30/08/2022: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/09/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañado.
1504081	1504081: MOËT HENNESSY ESPAÑA - Inversiones Castilla S.a.	Caminos de Numancia	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1504273	1504273: MARTIN-G SPA - Termicom S.A. - Termik Spa	TERMIK	A la presentación de fecha 17/10/2022: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 19/10/2022: Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1504535	1504535: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	A la presentación de fecha 27/09/2022: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/09/2022: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504536	1504536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	A la presentación de fecha 27/09/2022: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/09/2022: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1430799	1430799: Luis Figueroa Salas / María Hortencia Díaz Vegas Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Funeraria Santa María de la Paz	No ha lugar, por ahora. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión Funeraria Santa Maria de la Paz, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1458108	1458108: China House Limitada - HUAYONG LU Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CHINA HOUSE MARKET	A escrito de fecha 23/09/2022 Como se pide 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CHINA HOUSE MARKET, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1482368	1482368: OPALO ESTÉTICA LIMITADA - CATALINA VICTORIA CISTERNA ANDONIE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CLINICA OPALO	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ÓPALO ESTÉTICA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395059	1395059: NCH HOTELES S.A. - SINGULAR COFFEE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Singular Coffee Roasters!	A escrito de fecha 06/10/2022 folio 140143 Como se pide A escrito de fecha 06/10/2022 folio 140180 Téngase presente En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457872	1457872: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1462774	1462774: BODEGAS Y VIÑEDOS NICOLAS CATENA S.A. - Montetoro Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAETANA	A escritos de fecha 26-09-2022 y 17-10-2022 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472947	1472947: SOLUCIONES INTEGRALES UPSELEC RICHARD REBOLLEDO E.I.R.L. - DERCO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	POWER HIGH	A escrito de fecha 26-09-2022 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1332842	1332842: TATIANA SANHUEZA BADILLA-SHIRE LLC.	aderall	Fallo de rechazo
1333584	1333584 KOPPERT B.V - Alpha Biopesticides Limited	CIOPPER	Fallo de aceptación a registro
1335583	1335583: TATIANA SANHUEZA BADILLA-SHIRE LLC.	adderall	Fallo de rechazo
1335787	1335787: CAMILO KLEIN HODAR-AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO S.A.	Antu	Fallo de rechazo
1349201	1349201 SEBASTIÁN IGNACIO ABRIGO MIRANDA-JUAN ALBERTO SALAZAR RODRÍGUEZ- AMADOR FABIÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ	tiro de gracia	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1352023	1352023: PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION - AUSTRALIS ECOSCIENCES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICROLIFE	A escrito de fecha 26/09/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otros: Téngase presente
1353091	1353091: ENEL GLOBAL INFRASTRUCTURE AND NETWORKS S.R.L. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - QUANTUM CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Quantum Edge - QEd	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14 de diciembre de 2022, en rebeldía. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 14/10/2022: Téngase por desistida de la única oposición deducida en autos por QUANTUM INTEGRAL S.A. Pasen los autos a resolución definitiva.
1365049	1365049 RENDIC HERMANOS S.A- FALABELLA S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACIL & FRESCO	A escrito de fecha 22/09/2022 folio 5701 A lo principal: Téngase presente Al primer otros: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado Al segundo otros: como se pide.
1365049	1365049 RENDIC HERMANOS S.A- FALABELLA S.A Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	FACIL & FRESCO	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Falabella SA., mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2022, según folio 5701: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/pvm-aivt-rxx , el día 07/07/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1365436	1365436 JORGE ALEJANDRO CONEJERO ROOS - BACARDI & COMPANY LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vodka fiero	A escrito de fecha 23-09-2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia, y por acompañados los documentos individualizados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por construido patrocinio y poder
1369181	1369181: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEEFGOURMET SPA - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEEFGOURMET SPA C	A escrito de fecha 22/09/2022 folio 5702 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado con citación Al segundo otrosí: como se pide
1369181	1369181: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BEEFGOURMET SPA - GOOD FOOD S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	BEEFGOURMET SPA C	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A., mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2022, según folio 5702: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/pfh-kgsd-qvz , el día 10/07/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1370866	1370866: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Fácil Boleta by Qlickpos	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ALABELLA S.A., mediante escrito de fecha 12/01/2023, según folio 54: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/axc-omjf-jio el día



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			05/05/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1370866	1370866: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fácil Boleta by Qlickpos	A escrito de fecha 12/01/2023 folio 54 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/09/2022 folio 5457 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado AL segundo otrosí: Como se pide
1370872	1370872: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fácil Boleta by Qlickpos	A escrito de fecha 12/01/2023 folio 55 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/09/2022 folio 5456 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado con citación AL segundo otrosí: Como se pide.
1370872	1370872: QCLICKPOS SpA - FALABELLA S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Fácil Boleta by Qlickpos	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ALABELLA S.A., mediante escrito de fecha 12/01/2023, según folio 55: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/axc-omjf-jio el día 05/05/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1373422	1373422: ISABEL DE LOS ANGELES FARÍAS PRIETO - LA INVERNADA EXPORT SPA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Alpaca Chile	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LA INVERNADA EXPORT SPA., mediante escrito de fecha 13/01/2023, según folio 83: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/gev-anma-miv el día 05/07/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1373422	1373422: ISABEL DE LOS ANGELES FARÍAS PRIETO - LA INVERNADA EXPORT SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Alpaca Chile	A escrito de fecha 13/01/2023 folio 83 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado con citación Al segundo otrosí: Como se pide Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/09/2022 folio 129761 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizado Con citación Al segundo otrosí: como se pide
1395059	1395059: NCH HOTELES S.A. - SINGULAR COFFEE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Singular Coffee Roasters!	A escrito de fecha 28/12/2022 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 05/09/2022 folio 125734 Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/09/2022 folio 125734 Téngase presente delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395059	1395059: NCH HOTELES S.A. - SINGULAR COFFEE SpA	Singular Coffee Roasters!	A escrito de fecha 05/10/2022 Visto y atendiendo que no se llevó a cabo notificación por cedula ordenada con fecha 31/08/2022 y no habiendo alegado entorpecimiento alguno antes de la fecha de audiencia el día 05/10/2022, Se resuelve: No ha lugar por improcedente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 folio 6128: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otros: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2022 folio 6129: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149448: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por por CHILE CONVERGE SPA. Al otros: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022 folio 155309: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449034	1449034: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 11/07/2022 Estese al mérito de los autos
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449034	1449034: MOVEAPPS EST SPA - CHILECONVERGE SPA. - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149445: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por por CHILE CONVERGE SPA. Al otros: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149443: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por por CHILE CONVERGE SPA. Al otrosí: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457871	1457871: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2022: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457871	1457871: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149437: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por por CHILECONVERGE SPA. Al otrosí: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457871	1457871: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2022: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457871	1457871: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°179917.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457872	1457872: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°179917.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457872	1457872: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149431: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por por CHILECONVERGE SPA. Al otrosí: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457947	1457947: CHILECONVERGE SPA - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149173: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°179917.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457947	1457947: CHILECONVERGE SPA - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2022 folio 147712: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1457947	1457947: CHILECONVERGE SPA - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149442: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por por CHILECONVERGE SPA. Al otrosí: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457950	1457950: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2022 folio 147714: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457950	1457950: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149168: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°179917.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457950	1457950: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149439: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por por CHILECONVERGE SPA. Al otrosí: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457950	1457950: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2022 folio 5811: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1457951	1457951: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149438: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la demanda de oposición deducida por CHILECONVERGE SPA. Al otrosí: Téngase por aceptado el desistimiento. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
1457951	1457951: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2022 folio 149183: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°179917.
1468633	1468633: Club Gourmet Spa - Good Food S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CLUB GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Téngase por evacuado el traslado de fecha 14/12/2022. Resolviendo derechamente el escrito de fecha 28/09/2022: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por Club Gourmet SpA Pasen los autos a resolución definitiva.
1474038	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CROP'S	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1482399	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ZIMVIE	A la presentación de fecha 03 de enero de 2023, folios 587 y 595: Previo a proveer indíquese por el oponente Synthon Chile Ltda, cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 587, por haber sido la primera en deducirse.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487836	1487836: Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. - Sistema de Transmisión del Norte S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	STN	Traslado por el término de 3 días hábiles.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/01/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada